

¿CAMBIO DE NOMBRE?

¿AUMENTO DE EDAD PASE A
2ª ACTIVIDAD?

¿NUEVAS CATEGORIAS?

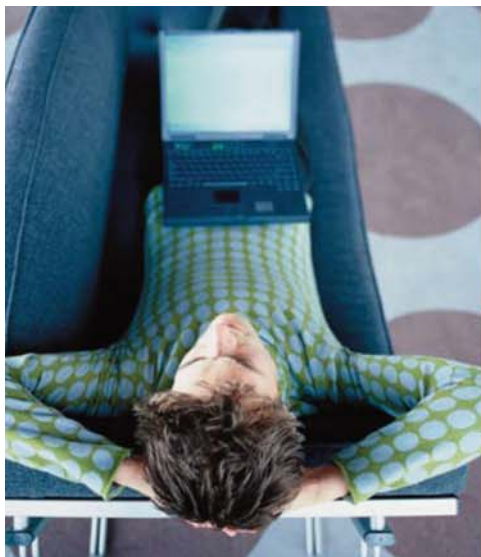
¿LIBERTAD DE AFILIACIÓN
SINDICATOS DE CLASE?

VOTA CON LA SEPARATA DE LAS PÁGINAS CENTRALES



JUAN PÉREZ GEA
IN MEMORIAM Pag.22

TSJM:
PUCHERAZO ELECTORAL
CONTRA EL SUP



CAUD
CENTRO
UNIVERSITARIO
A DISTANCIA

**Acceso a la Universidad
para mayores de 25 años**

Enseñanza de calidad,
A DISTANCIA, SEMIPRESENCIAL Y PRESENCIAL

PROMOCIÓN ESPECIAL PARA EL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA

¡INFÓRMATE YA! 902 11 77 02

CAUD: ESPECIALISTAS EN PREPARAR EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD

Todos los años, y en única convocatoria, las universidades realizan unas pruebas por las que se regula el acceso a la Universidad para los mayores de 25 años. La superación del acceso equivale, además, a la obtención del título de Bachiller Superior.

Estas pruebas **varían de estructura y de contenido** en función de **cada Universidad**.

El Centro de Acceso Universitario a Distancia **CAUD**, que cuenta con una larga experiencia en la preparación de estas pruebas, te **ofrece material didáctico y preparación específica, dependiendo de la Universidad en la que realices los exámenes de acceso**. CAUD cuenta con un completo equipo de profesores, psicólogos y orientadores de estudios, que te asesorarán en todo lo concerniente a los estudios y carreras que más se adecuen a tu perfil.

SEIS RAZONES INMEJORABLES PARA ELEGIR NUESTRO ACCESO

- 1. Sin Bachillerato, sin COU, sin SELECTIVIDAD.**
- 2. Nuestro curso es sencillo y ameno. Sólo estudias lo imprescindible.**
- 3. Desde tu propia casa en los momentos que quieras.** Te ofrecemos enseñanza a distancia, pero con la **calidad de un curso presencial**.
- 4. Dirigido por profesores universitarios.**
- 5. Demostrado:** con este curso un alto porcentaje de alumnos han superado el examen de acceso a la Universidad.
- 6. Y nuestro compromiso: si no apruebas el primer año, el segundo totalmente GRATIS.**

OTROS CURSOS CAUD ORIENTADOS A LA INSERCIÓN LABORAL

TURISMO

- Recepcionista de Hotel
- Agente de Viajes
- Master de Turismo Cultural
- Master Gestión Empresas Turísticas
- Turismo Rural
- Turismo Urbano

MEDIO AMBIENTALES

- Educación Medio Ambiental
- Técnico en Medio Ambiente

VETERINARIA

- Auxiliar Clínica Veterinaria
- Educador Canino
- Peluquería y Estética Canina

AERONÁUTICA

- Despachador de Vuelos
- Controlador Aéreo
- Técnico en Operaciones Aéreas

EMPRESARIALES

- Dirección y Gestión de Pymes
- Asesoría Fiscal
- Asesoría Laboral
- Master de Dirección Financiera
- Informática de la Empresa
- Contabilidad Informatizada
- Gestión Inmobiliaria

OPOSICIONES

- Todas
- Ingreso en Cajas y Bancos

SANITARIA

- Dietética y Nutrición
- Naturopatía
- Técnico Animación de Ancianos
- Auxiliar Geriatria y Gerontología
- Dirección Gestión Centros 3ª Edad
- Quiromasaje
- Auxiliar de Farmacia
- Auxiliar de Odontología
- Auxiliar de Rehabilitación
- Auxiliar de Clínica

**¡AVISO
IMPORTANTE!**

SIN MATEMÁTICAS, si te presentas por Humanidades en cualquier Universidad Pública.
www.caud.es - www.cil.es - Tel.: 91 541 10 44



NUESTRA PORTADA



IN MEMORIAM

Pág. 22

FICHA TÉCNICA

Número 26: Diciembre 2009
Edita: Sindicato Unificado de Policía
 Comisión Ejecutiva Nacional
 Plaza de Carabanchel Bajo, 5
 28.025 - Madrid
Depósito legal: M - 11.683 - 2001
Dirección: Secretaría General y Secretaría
 de Comunicación
**Consejo de dirección, redacción y ma-
 quetación:** Comisión Ejecutiva Nacional
Maquetación: Publicaciones
Fotografía: Archivo SUP, Enrique Collado
Imprime: GESREC
Correspondencia: S.U.P.,
 Policías del Siglo 21
Apdo. Correos: 28.178 - 28.080, Madrid
E-mail: sup@sup.es
Tfno.: 91 461 58 33
Fax: 91 461 02 79

POLICÍAS DEL SIGLO 21 es una publica-
 ción abierta que respeta la libre expre-
 sión de los autores. Los artículos
 publicados en ella, reflejan exclusiva-
 mente la opinión de quien los firma.

Nº de ejemplares distribuidos
35.000

EDITORIAL

Pág. 4

POLICÍA SOLIDARIA

Pág. 5

OPINIÓN

Pág. 6

EN LOS TRIBUNALES

Pág. 8

BORRADOR LEY DE PERSONAL

Pág.11

ENCUESTA LEY DE PERSONAL

Pág.20

IMAGENES DEL 9º CONGRESO

Pág.29

VIZENZA (Italia) UIP´s

Pág.31

NUESTRAS FEDERACIONES

Pág.32

FORMACIÓN

Pág.34

CARNÉ POR PUNTOS

Pág.38

EDITORIAL

¿Quién responde del pucherazo electoral contra el SUP?



Zapatero



Rubalcaba



Zambrana



Mesquida



Fdez. Chico



Araujo

Cuando la Junta Electoral ha despreciado sistemáticamente las alegaciones del SUP; cuando se han adoptado decisiones cuyo resultado es tan evidente y manifiestamente antidemocrático (comités de riesgos laborales donde CEP-UPF tienen más representación habiendo tenido la suma de ambos menos votos que el SUP); cuando una sentencia es tan clara como la del TSJM que se comenta en páginas siguientes, alguien debe responder por ello.

Es una lástima que para resolver el olvido, la marginación, el desprecio hacia la Policía; el agravio salarial, la falta de medios materiales, de protección jurídica, de protocolos de actuación, de carrera profesional...no podamos recurrir a los tribunales de justicia, porque sin duda nos darían la razón.

El Gobierno no ha cumplido con la Policía. El Gobierno no ha hecho nada de lo que dijo. La diferencia salarial es hoy mayor que hace cinco años. No tenemos más ni mejores medios materiales. No hay más coordinación ni con la Guardia Civil ni con ningún otro Cuerpo. No tenemos mejor protección jurídica, ni más derechos sindicales, ni podemos conciliar la vida familiar con la profesional, ni mejor carrera profesional, y se nos discrimina con reiteración y alevosía respecto a otros cuerpos policiales autonómicos y locales.

Estamos ante una de las peores situaciones por la que ha atravesado la Policía española. Es responsabilidad del Gobierno, pero los sindicatos también tenemos algo que decir y hacer. Es tan evidente que si no empujamos no se avanza, que tenemos que ser capaces de acor-

dar la estrategia y los plazos adecuados para cambiar la actual situación, ya sea negociando o desde el conflicto y la movilización.

No podemos dejarnos engañar más por presuntas razones de estado, que no existen, y que obedecen exclusivamente al interés político sectario del Gobierno. Resulta insostenible que no haya cinco millones de euros para alcanzar un acuerdo en jornada laboral y haya cientos para comprar el apoyo a los presupuestos de 2010, o para adelantar la jubilación de la Ertzaintza a los 60 años (que apoyamos, pero que es un obstáculo casi insalvable para el acuerdo en la Ley de personal hasta que se nos garantice la misma situación).

Hay que poner pie en pared y decirle al Gobierno, alto y claro, que su talante y sus reformas no han llegado a la Policía, donde las políticas aplicadas varían entre el inmovilismo y la involución respecto a los derechos de los policías y de los ciudadanos. Que estos cinco años de Gobierno socialista, para los profesionales de la seguridad pública, no han traído nada ni nuevo, ni mejor. Que nunca ha habido tanto descontrol, falta de dirección profesional y obstáculos al ejercicio de la actividad sindical como ahora. Este gobierno no aprueba la asignatura de las fuerzas de seguridad y merece un suspenso rotundo. Cinco años más de retraso. Cinco años más de promesas incumplidas. Cinco años más de mentiras.

José Manuel Sánchez Fornet
Secretario general

POLICÍA SOLIDARIA



Perspectiva del Teatro Lara antes de iniciarse el acto.

El día 1 de diciembre, Mensajeros de la Paz de Madrid entregó sus premios Alfa, 5ª edición, a personas y organismos que se han destacado por su solidaridad y apoyo a los menores y excluidos sociales. El acto tuvo lugar en el marco del Teatro Lara de Madrid, y resultaron premiados:

Enrique Miret Magdalena e Isabel Bernal: por su larga trayectoria de apoyo, escucha atenta y sabiduría. Porque con su serenidad y buen criterio han contribuido al saber hacer de Mensajeros de la Paz.

Juan Ignacio de la Mata Gutiérrez: por su defensa de los derechos y libertades fundamentales de los menores extranjeros no acompañados logrando con éxito que algunas reivindicaciones suyas por vía judicial, hayan sido asumidas por los tribunales de justicia.

Policía Solidaria: por compartir con MpazM los problemas nada fáciles de aquellas personas que dejan de ser niños para hacerse mayores sin tener documentación, manifestándolo conjuntamente en cuantos foros políticos y sociales tienen a su alcance.

Sapos y Princesas: por facilitar a las familias el ejercicio de las actividades lúdicas y culturales siendo un referente para todos los padres que desean compartir con sus hijos el tiempo de ocio, contribuyendo con su guía a que sus hijos sonrían al recordar su infancia.

www.hacesfalta.org: por su dedicación en unir ONG, particulares,



De izquierda a dercha: Delegada del Gobierno en Madrid, presidente de MpazM, y Miguel Ángel Fernández, presidente de la ONG Policía Solidaria

empresas e instituciones públicas en proyectos de desarrollo y acción social, utilizando como medio las Tecnologías de la Información y la Comunicación, sirviendo de enlace entre los problemas y la buena disposición de los voluntarios, logrando una sociedad más comprometida y participativa.

El acto fue magistralmente dirigido por esa polifacética artista y escritora que es Vampirella. El acto fue clausurado por la Delegada del Gobierno en Madrid.



La delegación del SUP en el acto, con Vampirella

DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DERECHO AL HONOR, A LA INTIMIDAD Y A LA PROPIA IMAGEN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

En los últimos meses estamos asistiendo al linchamiento público de personas imputadas en diferentes hechos delictivos, a muchos de los cuales los ciudadanos de a pie que siguen los periódicos, emisoras de radio o televisiones ya los han considerado culpables y los han condenado. Ya nadie quiere saber nada de la tan traída y llevada presunción de inocencia, ya no existe. En cambio ahora lo que impera es la presunción de culpabilidad. Todos estos personajes de los que hablamos y vemos en los telediarios son culpables hasta que no se demuestre lo contrario. Nos estamos olvidando que la presunción de culpabilidad es propia de los regímenes totalitarios y por el contrario, la presunción de inocencia lo es de los regímenes democráticos. Y esa presunción de inocencia no queda destruida hasta que se produce, como acto final del juicio oral, una sentencia condenatoria.

Esto que parece tan obvio, lo debería ser más para quienes tenemos algún tipo de responsabilidad en todo el entramado procesal; es decir, desde que procedemos a la detención de una persona, hasta que sobre ella recae la sentencia. Sin embargo, por ciertos hechos que ahora analizaremos, parece que estamos colaborando no sólo a destruir esa presunción de inocencia, sino también a lesionar otro derecho constitucional, el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

Cómo es posible que veamos en los telediarios a personas detenidas y esposadas accediendo a pie a los juzgados cuando existen garajes por lo que introducirlos en vehículos y así preservar los derechos que estamos mencionando. Este es el caso de los detenidos este verano en Palma de Mallorca, y a pesar de que la culpa recayó sobre los policías que actuaron, en este caso seguían instrucciones judiciales. O cómo es posible que cuando se introduce a detenidos etarras

en la Audiencia Nacional se haga en un furgón, por los garajes y sin exposición pública y cuando se trata de ex-consellers del Gobierno catalán se haga en plena calle donde todos pudimos verlos esposados recogiendo sus pertenencias de los furgones de la Guardia Civil. Y cómo es posible que se apeee del furgón policial a un ciudadano canario acusado de violar y asesinar a una niña de corta edad y, a pesar de lo execrable del crimen de que era acusado en esos momentos, se le exponga ante todos los ciudadanos, muchos de cuales ya le condenamos sin ninguna prueba (Había esos días foros de diversos medios de comunicación en los que se pedía incluso la pena de muerte para este hombre y algunos comentarios sobre su mirada asesina) Sin embrago y a pesar de la condena popular, los forenses determinaron que era inocente. Ni siquiera ha sido necesario llegar a juicio para declarar su inocencia. Sin embargo esta persona está ya condenada de por vida. Ha sido expuesta su imagen en "prime time" para que todo el mundo viera al asesino de una niña que no lo fue. Me recordaba a otros países con gran carencia de valores democráticos donde se expone a los detenidos en las plazas públicas o enjaulados para reprimir la ira de los ciudadanos, pero esos países no son España, no gozan de los mismos derechos, derechos que, viendo casos como el que acabamos de relatar, están plenamente justificados.

Vivimos una época en la que la mayoría de sucesos se viven en los medios de comunicación en tiempo real. Y todos tenemos derecho a la información, a una información veraz, pero siempre que esa información no perjudique la labor policial o judicial y no atente contra los derechos de los ciudadanos. Y de esto mucha culpa tienen los responsables políticos que quieren colgarse medallas cuando lo que tienen que contar les favorece, pero que ocultan información cuando ésta puede operar en su

contra. Así, ha habido ministros del Interior (hace ya algunos años) que anunciaron detenciones de comandos de ETA antes de que se produjeran, propiciando la fuga de algunos de ellos. Sin embargo, cuando se trata de dar información de un asesinato en Madrid, desde los Gabinetes de Prensa se oculta o se dan los datos dos días después de producirse. Y ni lo uno, ni lo otro.

Me cuenta un periodista amigo que no hace mucho intentó obtener una entrevista con una persona que trabaja para el Gobierno de los Estados Unidos, pero que había tenido cierta relevancia informativa en nuestro país por razones que no vienen ahora al caso. Este periodista se puso en contacto con la Casa Blanca quienes, no sólo le dieron toda clase de facilidades, sino que además le mantuvieron al tanto de dónde se encontraba en cada momento y cuando regresaba al país para que pudieran hacerle la entrevista que solicitaban. O, sin salir de ese país, la lista con los nombres de los 300 invitados que asistieron a la cena de estado que ofreció Barak Obama hace unos días, fue remitida a todos los medios de comunicación. Eso es transparencia informativa.

En definitiva, debe existir transparencia informativa en todo lo referente a nuestra profesión, pero respetando los derechos reconocidos por nuestra Constitución, y si para ello es necesario crear protocolos de actuación, para que no quede a criterio del jefe de turno, tomar una u otra decisión según convenga a los intereses políticos del momento, ya estamos tardando. Lo que no es posible es continuar con la situación actual que evidencia un déficit democrático sin precedentes y que nos pone a nosotros, funcionarios policiales, como siempre, en el centro de las críticas.

José M^a Benito Celador
Sec. Comunicación

POLICÍAS Y PERIODISTAS: ACOSADOS Y AMIGOS

Opinión

Estrenamos esta nueva sección, en la que periodistas que cubren información del Ministerio del Interior opinarán sobre los temas de actualidad que consideren oportunos. Y para empezar, un viejo conocido del Ministerio, de la Policía y del SUP

Fernando Lázaro

Nada claro del todo pero tampoco negro. Periodistas y policías. En origen, todos buscan lo mismo. La diferencia, los caminos y el sigilo. Para unos, hay que ir contando en tiempo real qué pasa y cómo pasa. Para otros, hasta el final del proceso, ni una línea. Pero los días, las semanas, los meses y, sobre todo los años de convivencia han conseguido que ambos oficios (en los dos casos son algo más que profesiones) convivan con digna serenidad. Recuerdo cuando empecé todos los asuntos de terrorismo y de seguridad que un veterano "madero" me dijo: ten cuidado, dicen que quien tiene un amigo policía tiene una moneda falsa en el bolsillo. Más de tres lustros después puedo decir con orgullo que cuento con más amigos en el Cuerpo Nacional de Policía que enemigos, y eso que éstos últimos son mucho más poderosos.

¿Pero cuál es el problema principal? No somos los periodistas, no. El problema policial principal, según mi corta experiencia, es la politización de los mandos. ¿generalizada? ni mucho menos. La gran mayoría de los policías son profesionales (mejores o peores, que de todo hay) pero profesionales que quieren hacer lo mejor posible su trabajo. Pero hay unos pocos que, superados los lógicos límites de ambición profesional, quieren mandar y mandar y mandar cada vez más. Y entienden que para conseguirlo deben, no solo pisar las cabezas de los compañeros, sino mostrarse dispuestos a todo, a todo con sus superiores, con los mandos políticos que toquen, los que en cada momento estén al frente de las instituciones. Y cuando digo que están



dispuestos a todo es que están dispuestos a todo, incluso también a saltarse a la torera todas las leyes si el político de turno se lo pide.

Y para ejemplo, un botón: hay un caso abierto que no sólo indigna a la sociedad, os indigna a todos los que día a día os ponéis un uniforme y salís a la calle, a jugaros la vida, con un sueldo bajo pero con la decencia de intentar hacerlo lo mejor posible y con respeto a las leyes que nos hemos dado para convivir. Se trata de aquellos compañeros vuestros que, siguiendo instrucciones políticas, estuvieron dispuestos a colaborar con el terrorismo, a dar información a los que obtienen dinero para que ETA siga matando. Me refiero, (como ya sabéis todos) al caso del bar Faisán, al caso del chivatazo.

Este caso me ha demostrado, de nuevo, que en vuestra casa, en vuestra profesión, la gran mayoría es gente comprometida con el trabajo, con la ley, con la constitución. Que los que están dispuestos a perpetrar atro-

cidades son los menos, que los que están dispuestos a hacer cualquier cosa por ascender son los menos, que los que cumplen órdenes políticas son los menos. He vuelto a encontrarme con profesionales como la copa de un pino, con agentes que están dispuestos a hacer todo lo posible para que este escándalo no quede en el olvido. Y todo pese al manto de silencio que desde el Ministerio del Interior se trata de imponer. Todos recuerdan que por hablar con periodistas se ha enviado a policías a la cárcel, todos lo saben, el mensaje que algunos responsables policiales, en convivencia con responsables políticos quisieron dar, caló. Pero aún hay muchos (y muchos de ellos pertenecen a este sindicato, al SUP, incluso tienen responsabilidades en él) que están dispuestos a defender la profesionalidad del cuerpo, a apostar por la legalidad y a no dejarse doblegar por el miedo. Con ellos, siempre estaremos los que creemos en la libertad de prensa, caiga quien caiga. Ánimo, y a por ellos.

F.lazaro@elmundo.es

En los Tribunales

Una sentencia del T.S.J.M. así lo reconoce

Confirmado: el Gobierno socialista adoptó decisiones para perjudicar al SUP y en beneficio de la CEP y la UFP

La Junta electoral de las elecciones sindicales policiales de 2007 adoptó acuerdos que han sido revocados por la Justicia

Una sentencia que hace justicia en la Policía

La sentencia es de 31 de marzo de 2009, la número 20.495, y acuerda que las organizaciones CEP y UFP, por la forma en que concurrieron a las elecciones (sin señalar en las candidaturas a qué sindicato pertenecía cada candidato), no pueden ser reconocidas tras las elecciones como dos organizaciones representativas, existiendo únicamente una, que es la coalición CEP-UFP.

Esta sentencia supuso un dilema para nuestra organización: ¿solicitamos su ejecución? De hacerlo, era previsible que la Dirección General se opusiera argumentando que había sido recurrida tanto por el abogado del Estado, que defiende los derechos de la Administración, como por las organizaciones CEP y UFP. También podíamos haber acompañado esa exigencia de ejecución de la sentencia con determinadas medidas como abandonar el Consejo de Policía, los comités de riesgos laborales etc., pero ello hubiese supuesto romper la unidad de acción, pues CEP y UFP iban a defender sus intereses al lado de la Dirección General. Esta es la razón por la que el SUP decidió mantener una situación que aunque objetivamente perjudica nuestros intereses como organización mantenía la

unidad de acción, una herramienta fundamental para conseguir las mejoras salariales, laborales y profesionales que venimos demandando.

¿Qué efectos tendría sobre los sindicatos la ejecución de esta sentencia?

El primer efecto sobre CEP y UFP es que no son organizaciones representativas cada una por sí, sino únicamente hay una organización representativa, que es la coalición CEP-UFP. En vista de ello, a las reuniones de negociación no asistiría un miembro de cada organización sino uno representando a las dos, o en todo caso, se podría acordar dos representantes por cada sindicato, uno de CEP y otro de UFP y dos de cada una de las demás organizaciones.

Donde más incidencia tiene este asunto es en la composición de los comités de riesgos laborales, donde no podría haber un miembro de CEP y otro de UFP, sino uno por ambas organizaciones. Ahora resulta que incluso en territorios donde el SUP obtuvo más votos la composición de estos comités refleja un número de representantes de la coalición CEP-UFP superior a la del SUP, aberración democrática que se ha pretendido y conseguido por la Administración. Lo

mismo ocurre en las reuniones trimestrales, a las que sólo podría acudir un miembro por la coalición CEP-UFP y no uno por cada sindicato.

Los locales sindicales también deberían someterse a esta sentencia, y no tener desdoblamiento de sedes (ahora mismo la CEP ya dispone de más locales que los demás, al sumar los de SPPU y AMPU –después ANPU y ANP-) sino un único local para la coalición CEP-UFP. Los escritos a la División de Personal o a cualquier organismo de la Administración, sobre cualquier asunto (recursos, en defensa de sus afiliados, para exención del servicio, cursos de formación...) deberían ir en nombre de la coalición CEP-UFP y nunca por separado, dado que la condición de representativas es única, la coalición.

Ministerio, CEP y UFP compartían objetivo electoral: debilitar al SUP

Ahora entendemos además otras cosas que pasaron y que la Junta Electoral permitió sin atender nuestras denuncias. Por ejemplo, la compra del voto con mochilas cargadas de relojes en las puertas de las dependencias policiales. O que el responsable de la Administración en la plantilla de Madrid, donde tenían derecho al voto más de 20.000 personas y por donde circularon miles de votos por correo, fuese Enrique Gómez Gutiérrez, quien durante muchos años ha sido vocal del Consejo y secretario general de Madrid y nacional de la ANP (antes AMPU y ANPU), ahora CEP. Se informó a la Junta electoral de esta cuestión, nos dijeron que se dio la orden de cambiarlo, pero el jefe superior de Madrid lo restituyó a las 24 horas –alegando que no había otro inspector en Madrid que supiera de este asunto ¿¿??- y así se celebraron las elecciones en Madrid. Sin realizar ningún juicio de valor sobre el trabajo de este compañero, es evidente que no se observó la mínima compostura para colocar en un cargo tan decisivo a un dirigente sindical tan destacado de la CEP. Denunciamos que miles de votos por correo que habían pasado por Madrid no llegaron a su destino pero nunca se averiguaron las causas.

Y entendemos también que teniendo la CEP un acuerdo suscrito con el SPP, y la UFP otro con el SUP para concurrir en coalición entre ellas, ambas (CEP y UFP) lo incumplieran y decidieran acudir juntas, tras varias visitas nocturnas del máximo responsable entonces de UFP a la calle Amador de los Ríos, sede de la subsecretaría del Ministerio del Interior.

En fin, han sido unas elecciones tramposas, contra el SUP, quizás porque ya sabían que unos meses después el SUP diría NO al peor Catálogo que se ha aprobado nunca, con un incremento miserable de 30 millones de euros para 60.000 funcionarios casi al mismo tiempo que se aprobaba un trasvase de más de 500 millones de euros para 14.000 Mossos. Y también porque les molestaba nuestra demanda de unidad de acción al resto de sindicatos para defender mejor nuestros derechos. Querían un SUP debilitado y acabar con la unidad de acción entre los sindicatos policiales. Y no consiguieron ni lo uno ni lo otro.

El SUP es un sindicato incómodo para el poder. Desde el poder y sus tentáculos no se desaprovecha ocasión para intentar debilitarnos, y de ahí la permanente insidia que esparcen voceros mercenarios sobre la afinidad del SUP con el gobierno socialista, que los hechos se encargan de desmentir. Este Gobierno, socialista en muchas medidas sociales, está lejos de una política reformista en Interior, donde puede competir con los gobiernos más retrógrados, inmovilistas y hasta involucionistas. Y eso es incompatible con el SUP. Por eso seguimos siendo hoy la organización mayoritaria, la más independiente, la que defiende igual a los miembros de la Policía esté quien esté en el Gobierno, la más fuerte y segura para los intereses de los miembros del colectivo policial.

El fallo del Auto judicial dice: FALLAMOS

“Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la procuradora...en nombre y representación del SINDICATO UNIFICADO DE POLICÍA contra la Resolución de fecha 21 de junio de 2007 de la Junta Electoral designada para las elecciones al Consejo de Policía, en la que se determinan las organizaciones sindicales más representativas, anulando la resolución recurrida, únicamente en el particular de haber declarado organizaciones sindicales representativas a la Confederación Española de Policía (C.E.P.) y Unión Federal de Policía (U.F.P.) por ser contraria al ordenamiento jurídico y declarando que la condición de organizaciones sindicales representativas la ostenta la citada Coalición y no cada uno de los dos sindicatos que formaban ésta (Confederación Española de Policía y Unión Federal de Policía)”.

Sobre Ley de Personal



Que habría que estar despierto y atento a las maniobras de los grandes gestores y planificadores de Recursos Humanos en el Ministerio de Interior era una necesidad impuesta visto los distitos escenarios que desde hace tiempo van dejando en la circunscripción ministerial.

El cuadro de colores grises al que han impuesto al CNP se torna lúgubre y rancio, con políticas ausentes de incentivos y elementos de motivación, retribuciones inferiores a otros Cuerpos Policiales con menores competencias y ámbito territorial, establecimiento de unos índices ridículos para el cálculo del pago de productividades por objetivos que sólo conocen y son capaces de interpretar unos pocos, deficientes dotaciones de materiales para el trabajo, donde tenemos que pagarnos con nuestro propio dinero elementos básicos, o somos receptores de inmovilizado material procedente de otras Administraciones que ya han desechado por caduco o defectuoso, una carrera profesional con falta de transparencia en el proceso selectivo y que se torna viable sólo-

mente para funcionarios sin familia, con un diseño falto de previsión a largo plazo que nos impondrá en poco tiempo un colapso que congelará el ascenso en muchos años, una carrera horizontal inesistente, donde se siguen ocupando puestos y realizando tareas sin relación con las calificaciones y habilidades de los profesionales y con la aplicación del elemento del “amigismo o enchufe” de fondo, un criterio de concesión de felicitaciones y medallas arbitrario y demencial, una segunda actividad de castigo, con importante pérdida económica que nos obligará a estar hasta los 70 años en activo (al tiempo) y de ahí, a la caja de pino, que hay que ahorrar pensiones, y un largo etcétera que nos permite afirmar que la realización profesional y personal en el seno del CNP es una realidad utópica y que brilla por su ausencia.

Al cuadro “pictórico” que disfrutamos en nuestros empleos hay que añadir las últimas pinceladas del Ministerio. La entrega previa del borrador del Proyecto de Ley de Personal únicamente a los mandos policiales y sin que el resto de profesionales tengamos acceso al mismo, nos hace pensar no ya que no les importa la opinión del que suda y sangra en la calle, que ya sabíamos, sino que se esconden maniobras de aplicación de retrocesos laborales, que con la falta de transparencia pretendan colarnos, pero que no se lo permitiremos, ya que estaremos muy atentos.

Para finalizar con el “marco

del cuadro”, hay que citar la circular del saludo que nos quieren imponer y que nos retrotrae a tiempos poco democráticos, de nula eficiencia, y de absoluta falta de respeto por la dignidad humana que con tanto énfasis preconizan en otros foros políticos, de sociedad o en las elecciones. El ponerse de pie cuando pase por nuestro lado un superior jerárquico, dejando nuestra tarea inmediatamente, juntar las piernas con los brazos extendidos y pegados a los muslos y añadir el “a sus órdenes”, no sólo produce sonrojo por trasnochado y patético en nuestra sociedad democrática actual, sino vergüenza ajena por el bochornoso espectáculo que se ofrecería al ciudadano, que pasa de “pijadas” y quiere eficacia policial, y no le importa un comino que se le dé gusto a algunos acomplejados, sino que se solucionen sus problemas de forma eficiente y acorde a la realidad social que le toca vivir.

Con todo este panorama tendremos que hacer algo, ya que sólo todos juntos podremos lograr que se nos deje de ningunear y despreciar, de lo contrario y una vez que nos coloquen la “mochila de campaña” tendremos que recordar que la llenarán y nos será difícil soportar el peso.

Matías A. Castaño.
Secretaría de Organización
Comisión Ejecutiva Federal SUP
Asturias

**MINISTERIO
DEL INTERIOR**

BORRADOR DE ANTEPRO- YECTO DE LEY DE RÉGI- MEN DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española, en su artículo 104, establece que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, mandando, a su vez, que, mediante ley orgánica, se determinen las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En cumplimiento de ese mandato constitucional fue promulgada la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que determinó la misión de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, materializada mediante el desempeño de las funciones previstas su artículo 11, y, en especial, las de velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, auxiliar y proteger a las personas y bienes, mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana, prevenir e investigar la comisión de actos delictivos, así como la captación y análisis de cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública.

Asimismo, la citada Ley Orgánica fijó, entre otros aspectos, las bases del régimen estatutario del Cuerpo Nacional de Policía, que habría de ser complementado por las correspondientes normas de desarrollo, habilitando, su Disposición Adicional Segunda, para un posterior desarrollo reglamentario la determinación de los requisitos de ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía, duración de los cursos, así como, entre otras cuestiones, el régimen de ascensos y de promoción.

Es preciso en este momento recordar que la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, supuso la integración de los Cuerpos Superior de Policía y Policía Nacional, en un único cuerpo de nueva creación, el Cuerpo Nacional de Policía.

Dentro del proceso de constitución del marco estatutario para el personal del Cuerpo Nacional de Policía, fue

promulgado el Real Decreto 1484/1987, de 4 diciembre, sobre naturaleza, régimen jurídico, dependencia, Escalas, Categorías, relaciones de personal y administración del mismo, uniformidad, distintivos y armamento.

Asimismo, con el objeto de profundizar en la reglamentación de la relación funcional de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía, se promulgó el Real Decreto 1593/1988, de 16 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de Ingreso, Formación, Promoción y Perfeccionamiento de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, que fue derogado casi en su totalidad por el Real Decreto 614/1995, de 21 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de los procesos selectivos y de formación en el Cuerpo Nacional de Policía, el cual, a su vez, sufrió sendas modificaciones a través del Real Decreto 249/2006, de 3 de marzo, Real Decreto 440/2007, de 3 de abril, y Real Decreto 102/2008, de 1 de febrero.

Por otro lado con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ya referida disposición adicional tercera, apartado 1, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, se promulgó el Real Decreto 997/1989, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo de la Dirección General de la Policía, que posteriormente fue modificado por el Real Decreto 169/2009, de 13 de febrero, en materia de promoción interna.

De igual forma, y con el objeto de dotar al Cuerpo Nacional de Policía de una regulación específica en el aspecto disciplinario que respetara las garantías constitucionales y tuviera en cuenta las previsiones de la ya referida Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, fue promulgado el Real Decreto 884/89, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

Igualmente, la opción por la técnica reglamentaria se ha hecho extensiva a materias que van desde el ejercicio del derecho a la libertad sindical, hasta la prevención de riesgos laborales.

Por todo lo anterior, considerando el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley Orgánica, así como la dispersión normativa sobre la materia estatutaria, se hace preciso fijar, mediante una norma con el adecuado rango legal, las bases del conjunto de elementos que comprenden el régimen estatutario general de la Policía Nacional.

En definitiva, se trata de integrar en un único cuerpo normativo el conjunto de normas que regulan la organización y funcionamiento de la Policía Nacional, procediendo, por otra parte, a actualizar el régimen de personal adaptándolo a la nueva realidad social, procurando, con todo ello, establecer un sistema normativo integral que dé respuesta, tanto a las necesidades de carácter organizativo y funcional del citado Cuerpo, como a las demandas del colectivo que lo integra.

TÍTULO PRELIMINAR

Principios generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Ley tiene por objeto determinar el régimen de personal de los funcionarios de la Policía Nacional.

2. La presente Ley se aplicará a los funcionarios de la Policía Nacional y, en lo no previsto en su normativa específica, a los alumnos aspirantes a ingresar en la misma.

Artículo 2. Naturaleza y dependencia de la Policía Nacional

1. La Policía Nacional es un Instituto Armado, de naturaleza civil y jerarquizado, que tiene como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos.

La misión prevenida en el párrafo anterior se materializará mediante el desempeño de las funciones previstas en los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en especial, la prevención e investigación de los hechos delictivos, el mantenimiento de la seguridad ciudadana, la protección de las personas y bienes, la captación y análisis de datos de interés para la seguridad pública, la expedición de la documentación y el control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros, la colaboración con las policías extranjeras y el control de la seguridad privada.

2. En cuanto Cuerpo de Seguridad del Estado, dependiente del Gobierno de la Nación, la Policía Nacional está adscrita al Ministerio del Interior, cuyo titular ejerce el mando superior del mismo.

Artículo 3. Legislación aplicable

1. En desarrollo de lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el régimen estatutario de la Policía Nacional se ajustará a las previsiones de la presente Ley y las disposiciones que la desarrollen, teniendo como derecho supletorio la normativa vigente de los funcionarios de la Administración General del Estado.

2. La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, serán también de aplicación directa a los funcionarios de la Policía Nacional cuando expresamente así se disponga en esta Ley.

3. Asimismo, a los funcionarios de la Policía Nacional les serán de aplicación la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

TÍTULO I

Adquisición y pérdida de la condición de funcionario de la Policía Nacional

Artículo 4. Adquisición

La condición de funcionario de la Policía Nacional se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- a) Superación del proceso selectivo.
- b) Nombramiento por la autoridad competente.
- c) Acto de acatamiento de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico.
- d) Toma de posesión dentro del plazo establecido.

Artículo 5. Pérdida

1. Son causas de pérdida de la condición de funcionario de la Policía Nacional:

- a) La jubilación del funcionario.
- b) La renuncia a la condición de funcionario.
- c) La pérdida de la nacionalidad.
- d) La sanción disciplinaria de separación del servicio que tuviere carácter firme.
- e) La pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de cargo público que tuviere carácter firme.

2. La jubilación de los funcionarios podrá ser:

- a) Voluntaria, a solicitud del funcionario, siempre que éste reúna los requisitos y condiciones establecidos en la legislación de Clases Pasivas del Estado.
- b) Forzosa, que se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.
- c) Por la declaración de incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la Policía Nacional.

3. La renuncia voluntaria a la condición de funcionario habrá de ser manifestada por escrito y será aceptada expresamente por la Administración, salvo que el funcionario esté sujeto a expediente disciplinario o haya sido dictado en su contra auto de procesamiento o de apertura de juicio oral por la comisión de algún delito.

La renuncia a la condición de funcionario de la Policía Nacional no inhabilita para ingresar de nuevo en la misma a través de los procedimientos de selección establecidos.

Artículo 6. Rehabilitación

En caso de extinción de la relación de servicios como consecuencia de pérdida de la nacionalidad o jubilación por

incapacidad permanente para el servicio, el interesado, una vez desaparecida la causa objetiva que la motivó, podrá solicitar la rehabilitación de su condición de funcionario.

TÍTULO II

Derechos y deberes

Artículo 7. Derechos

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, la condición de funcionario de la Policía Nacional en situación de activo, sin perjuicio de aquellos otros derechos reconocidos o que pudieran reconocérsele por el ordenamiento jurídico vigente en cada momento, lleva aparejados los derechos individuales que en este capítulo se señalan:

a) A la adscripción a un puesto de trabajo y al desempeño efectivo de tareas o funciones propias del mismo.

b) A percibir las retribuciones y, en su caso, las indemnizaciones por razón del servicio que les correspondan.

c) A la carrera profesional y la promoción interna, de acuerdo con los requisitos exigidos, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

d) A la formación profesional permanente y de especialización.

e) A una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

f) A recibir información sobre las tareas o cometidos a desarrollar, en función de su grado de intervención en las mismas, así como a participar en la consecución de los objetivos fijados a la unidad u órgano a que estén adscritos.

g) A ser informados por su Jefe inmediato de los resultados de las evaluaciones efectuadas, en particular sobre el cumplimiento de objetivos y apreciación del desempeño.

h) A ocupar un puesto de trabajo adecuado a sus condiciones psicofísicas, a partir de los sesenta años de edad.

i) A la libertad de expresión dentro de los límites del ordenamiento jurídico.

j) Al respeto de su intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad en el trabajo, especialmente frente al acoso sexual y por razón de sexo, moral y laboral.

k) A la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo u orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

l) A la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones.

m) Al disfrute de vacaciones anuales retribuidas, o a los días que en proporción les correspondan, si el tiempo realmente trabajado fuese menor, a los permisos y licencias de los funcionarios de la Administración General del Estado, en los términos y condiciones que se determinen, de acuerdo con el marco de protección reconocido para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los empleados pú-

blicos, el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres y la prevención de la violencia de género.

En todo caso, a los funcionarios de la Policía Nacional se les concederá los permisos que correspondan por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar; por parto, adopción o acogimiento; paternidad; por razón de violencia de género; por traslado de domicilio; para realizar funciones sindicales; para concurrir a exámenes finales y demás pruebas de aptitud; para la realización de exámenes prenatales; por lactancia, por nacimiento de hijos prematuros o que deban permanecer hospitalizados; por razones de guarda legal; para atender el cuidado de un familiar de primer grado; para el cumplimiento de deber inexcusable de carácter público o personal, así como por asuntos particulares.

La forma de disfrute de las vacaciones, permisos y licencias referidas en este apartado se determinará teniendo en cuenta su naturaleza y las peculiaridades de la prestación del servicio policial.

n) A las recompensas y premios que se establezcan y de los que se hagan acreedores.

o) A ostentar, sobre las prendas de uniformidad reglamentarias, las condecoraciones otorgadas a título individual por Entidades u Organismos del Estado Español y de Estados Extranjeros, por Organizaciones de Derecho Público Internacional o por Instituciones Públicas y, previa autorización de la Dirección General de la Policía y Guardia Civil, las otorgadas a título individual por organismos públicos ajenos a las Administraciones del Estado.

p) Al uniforme correspondiente al puesto de trabajo que desempeñe.

q) A la jubilación, en los términos establecidos en esta Ley y en el Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.

r) A la asistencia sanitaria y a prestaciones sociales.

s) Al libre acceso a su expediente personal y a solicitar las inclusiones, rectificaciones y cancelaciones de aquellos datos que procedan.

t) Derecho de petición individual, por escrito y siguiendo los cauces reglamentarios, sobre materias relacionadas con su actividad profesional

2. Sin perjuicio de la sujeción al régimen de Clases Pasivas del Estado, los funcionarios de la Policía Nacional, si así lo solicitan, excepto facultativos y técnicos, que hayan perdido dicha condición en virtud de lo prevenido en el punto 1.a del artículo 5 de la presente Ley, mantendrán la consideración de miembro jubilado del citado Cuerpo, con la categoría que ostentaran en el momento de producirse ésta, pudiendo vestir el uniforme en actos institucionales y sociales solemnes, así como disponer, si lo solicitan, del correspondiente carné profesional, en el que constará su categoría profesional junto con la situación de jubilado, todo ello de acuerdo con lo que se determine.

Artículo 8. Derechos de representación colectiva

Los funcionarios de la Policía Nacional gozarán de los siguientes derechos de representación colectiva:

a) A la sindicación y a la acción sindical, en la forma y con los límites legalmente previstos, sin que en ningún caso pueda ejercerse el derecho de huelga, ni acciones sustitutivas del mismo o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

b) A participar, a través de las organizaciones sindicales representativas, en la determinación de las condiciones de prestación del servicio, mediante los procedimientos legalmente establecidos.

c) A afiliarse al sindicato de su elección, sin más límites que los prevenidos en el artículo 2.1 apartado b), de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 9. Deberes

Además de cumplir con los principios básicos de actuación previstos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, en desarrollo de la misma, los miembros de la Policía Nacional tienen los deberes establecidos en la presente Ley y, en particular, los siguientes:

a) Jurar o prometer fidelidad a la Constitución y al resto del Ordenamiento jurídico, velando por el cumplimiento y respeto a los mismos.

b) Ejercer sus tareas, funciones o cargos con lealtad e imparcialidad, y servir con objetividad a los intereses generales.

c) Obedecer y ejecutar las órdenes que reciban de sus superiores, siempre que no constituyan un ilícito penal o fueran manifiestamente contrarias al ordenamiento jurídico.

d) Observar las normas de uniformidad.

e) Conservar y utilizar de forma adecuada el equipo, locales y demás medios materiales necesarios para el ejercicio de la función policial.

f) Cumplir puntualmente y hacer cumplir el régimen de jornada y horarios establecidos.

g) Cumplir con diligencia las funciones o tareas que tengan asignadas y aquellas otras que les encomienden sus jefes o superiores, siendo responsables de la correcta realización de los servicios a su cargo.

h) Observar el régimen de incompatibilidades.

i) Mantener el secreto profesional en relación con los asuntos que conozcan por razón de sus cargos o funciones y no hacer uso indebido de la información obtenida.

j) Guardar secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente.

k) Prestar apoyo a sus compañeros y a los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando sean requeridos o fuera necesaria su intervención.

l) Portar y utilizar el arma en los casos y formas previstas en las leyes, de acuerdo con los principios de congruencia, mediante la elección del medio más indicado en cada situación; oportunidad o que la acción sea racionalmente imprescindible; y proporcionalidad entendida como

la adecuación entre la conducta a repeler y la utilización de los medios a su alcance.

m) Efectuar las solicitudes o reclamaciones relacionadas con el servicio utilizando los cauces reglamentarios, e informar a los superiores de las incidencias que se produzcan en el desarrollo del servicio.

n) Asumir la iniciativa, responsabilidad y mando en la prestación del servicio, cuando las circunstancias así lo aconsejen y, en su caso, de acuerdo con el puesto de trabajo que desempeñen.

o) Velar por la conservación de los documentos e información a su cargo.

p) Saludar y corresponder al saludo, a los ciudadanos, superiores jerárquicos, compañeros y subordinados.

q) A residir en el término municipal donde radique la Unidad en la que preste sus servicios, salvo que, por causas justificadas y cuando sea compatible con el exacto cumplimiento de sus funciones sean autorizados para residir en otro lugar.

r) A presentarse o ponerse a disposición inmediata de la dependencia donde estuviera destinado, o en la más próxima, en los casos de declaración de estados de alarma, excepción o sitio o, cuando así se disponga, en caso de alteración grave de la seguridad ciudadana.

s) Informar a los ciudadanos sobre aquellos asuntos que tengan derecho a conocer y facilitar el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

t) Mantener actualizada su formación y cualificación profesional, así como sus aptitudes psicofísicas.

TÍTULO III

Régimen de los funcionarios de la Policía Nacional

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 10. De los funcionarios de la Policía Nacional

1. Son funcionarios de la Policía Nacional quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a la Administración General del Estado, como miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo, para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

2. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Policía Nacional tendrán, a todos los efectos legales, el carácter de agentes de la autoridad, en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

Artículo 11. Código de conducta

La Policía Nacional es una institución de servicio público dirigida a la protección de la comunidad mediante la defensa del ordenamiento jurídico. Sus integrantes desempeñarán las funciones encomendadas con respeto absoluto a la Constitución, cumpliendo en todo momento los deberes

que les impone la Ley, sirviendo a la comunidad y protegiendo a los ciudadanos, y supeditándose en su actuación a los Principios Básicos de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 12. Responsabilidad y protección jurídica

1. Los funcionarios de la Policía Nacional serán responsables personal y directamente por los actos que en el ejercicio de sus funciones lleven a cabo, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

2. La Administración está obligada a proporcionar defensa y protección jurídica a los miembros de la Policía Nacional en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones.

CAPÍTULO II *Organización*

Artículo 13. Escalas y Categorías

1. La Policía Nacional se configura como un Cuerpo organizado en Escalas y, dentro de éstas, en Categorías:

a) Escala Superior, con dos Categorías:

Primera: *Comisario Principal*

Segunda: *Comisario*

b) Escala Ejecutiva, con dos Categorías:

Primera: *Inspector Jefe*

Segunda: *Inspector*

c) Escala de Subinspección, con dos Categorías:

Primera: *Subinspector de Primera*

Segunda: *Subinspector*

d) Escala Básica, con dos Categorías:

Primera: *Oficial de Policía*

Segunda: *Policía*

Artículo 14. Funciones

Corresponde a los miembros de la Policía Nacional, según sus respectivas Escalas, las siguientes funciones:

a) A la Escala Superior, la función de dirección, coordinación y supervisión de las unidades y servicios policiales.

b) A la Escala Ejecutiva, la dirección inmediata en la ejecución de los servicios, así como la actividad investigadora, de información policial y de policía científica o técnica.

c) A la Escala de Subinspección, en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas, su impulso, la supervisión y control de la ejecución de las tareas encomendadas, así como las actividades que se le asigne en materia de investigación, de información policial y de policía científica o técnica.

d) A la Escala Básica, la realización de las funciones de prevención, vigilancia, mantenimiento de la seguridad ciudadana en general, así como las actividades que se le encomiende en materia de investigación, de información policial y de policía científica o técnica.

Artículo 15. Especialidades

En la Policía Nacional, que se configura como un Cuerpo debidamente habilitado por los procesos selectivos para el ejercicio de las funciones que, con carácter general, se asignan al mismo, existirán, además, las especialidades que sean necesarias para realizar tareas específicas en aquellas áreas policiales en las que se requieran unas determinadas cualificaciones profesionales. A tal efecto se determinará:

a) La definición de las especialidades, los requisitos y condiciones exigidas para su obtención, ejercicio y pérdida, la compatibilidad entre ellas, así como las Escalas y Categorías en las que se pueden adquirir y mantener.

b) Las aptitudes, asociadas a las especialidades, como cualificaciones individuales que habilitan para el ejercicio de una actividad profesional en determinados puestos de trabajo.

Artículo 16. Asignación de funciones

1. Los miembros de la Policía Nacional vienen obligados a realizar las funciones que demande la ejecución de los servicios de carácter policial y las necesidades de la seguridad ciudadana, con independencia de los cometidos concretos atribuidos a los puestos de trabajo que desempeñen.

2. Asimismo, los responsables de las distintas estructuras organizativas de la Policía Nacional que tengan atribuidas competencias de mando, dirigirán y organizarán los servicios policiales en aquellas integrados, distribuyendo los medios personales asignados, sin perjuicio, en la organización periférica, de la superior dirección de los altos órganos directivos policiales y de la dependencia funcional de los respectivos servicios centrales especializados.

CAPÍTULO III *Escalafón y Registro de Personal*

Artículo 17. Escalafón

1. Los funcionarios de la Policía Nacional, cualquiera que sea su situación administrativa, deberán figurar en una relación escalafonal y circunstanciada, en la que se ordenarán por Categorías y, dentro de cada una de ellas, por su antigüedad en la misma, entendiendo como tal el servicio efectivo prestado en la categoría de que se trate.

Esta relación se mantendrá actualizada y se publicará periódicamente en el tiempo y la forma que se establezca.

2. Los funcionarios en situación de segunda actividad figurarán en un anexo de la citada relación.

Artículo 18. Registro de Personal

1. Los funcionarios de la Policía Nacional figurarán inscritos en un Registro de Personal del citado Cuerpo, que constará de un banco de datos informatizado y estará a cargo del órgano responsable de la gestión de personal en el

mismo.

Este Registro se coordinará con el Registro Central de Personal de la Administración General del Estado.

2. En el Registro de Personal constarán los datos que integran el expediente personal de cada funcionario, tales como los de identidad, los hechos y circunstancias relativos a su vida profesional y demás actos que afecten a la vida administrativa de aquél, respetándose, en todo caso, lo establecido en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

TÍTULO IV

Uniforme, distintivos y armamento

Artículo 19. Uniforme

1. Los funcionarios de la Policía Nacional, con carácter general, actuarán de uniforme.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán también desarrollar su actuación sin uniforme, en función del destino que ocupen o del servicio que desempeñen.

Artículo 20. Distintivos

El carné profesional y la placa-emblema son los distintivos de identificación de los funcionarios de la Policía Nacional.

Cuando vistan uniforme, llevarán las divisas de su Categoría en los lugares y en la forma que se establezca.

Artículo 21. Armamento

1. Los funcionarios de la Policía Nacional, en la situación de servicio activo, en función del destino que ocupen o el servicio que desempeñen, irán provistos de alguna de las armas que se establezcan como reglamentarias o debidamente autorizadas, durante el tiempo que presten servicio, salvo que una causa justificada aconseje lo contrario.

2. Mediante los correspondientes procesos formativos se capacitará a los funcionarios de la Policía Nacional para que conozcan la forma de utilización y uso adecuado de las armas y demás medios coercitivos susceptibles de ser empleados en las actuaciones policiales.

TÍTULO V

El ingreso en la Policía Nacional

Artículo 22. Principios rectores

1. El ingreso en la Policía Nacional se efectuará, por el procedimiento de oposición libre, en las categorías de Policía e Inspector, conforme a los principios constitucionales de objetividad, igualdad de oportunidades, méritos y capacidad, mediante la superación sucesiva por los aspirantes de las distintas fases que integren el proceso de selección.

2. El citado proceso de selección responderá, además de a los principios constitucionales anteriormente señalados, a los establecidos a continuación:

a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.

b) Transparencia.

c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.

d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.

e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.

f) Agilidad en los procesos de selección, sin perjuicio de la objetividad.

Artículo 23. Requisitos

1. Quienes pretendan ingresar en la Policía Nacional deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, cumplidos los dieciocho años y no superar el límite de edad que se determine.

b) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) No hallarse incluido en ninguna de las causas de exclusión física o psíquica que impidan o menoscaben la adecuada capacidad funcional u operativa en el desempeño de las tareas propias de la Policía Nacional.

2. Además de los requisitos establecidos en el apartado anterior, será necesario estar en posesión de la titulación académica exigida en cada caso.

3. Las convocatorias podrán exigir el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones y las tareas a desempeñar.

Artículo 24. Proceso de selección

El proceso de selección que habrán de superar los aspirantes a ingreso en la Policía Nacional será el adecuado al nivel y características de la formación a cursar, al título académico requerido y a las funciones a desarrollar.

Se determinarán las distintas fases y la forma en que deberán desarrollarse, así como las materias sobre las que versarán, y además de las pruebas de conocimientos, podrán establecerse aquellas otras de carácter médico, físico o psicométrico, que sirvan para acreditar las aptitudes psicofísicas necesarias para cursar los respectivos cursos de formación, y posteriormente el eficaz desempeño de las funciones atribuidas a la Policía Nacional.

Artículo 25. Tribunales

Corresponde al Director General de la Policía y de la Guardia Civil la convocatoria de los procesos selectivos de ingreso y promoción interna en la Policía Nacional, así como la designación de los Tribunales, cuya presidencia ostentará dicha autoridad o persona que designe, que tendrá la condición de funcionario de la Policía Nacional en servicio activo.

Los Tribunales designados actuarán con plena independencia y discrecionalidad técnica, así como con impar-

cialidad y profesionalidad. Serán responsables de la objetividad del procedimiento y garantizarán el cumplimiento de las bases de la convocatoria. Asimismo, podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas directamente relacionados con las materias sobre las que versen las pruebas de las que conste el proceso selectivo, que se limitarán a prestar su asesoramiento y colaboración técnica en el ejercicio de sus especialidades.

Artículo 26. Régimen de los alumnos

Los alumnos aspirantes a ingreso en la Policía Nacional que superen la fase de selección serán nombrados Inspectores alumnos o Policías alumnos, según proceda, teniendo la condición de “funcionarios en prácticas” durante el tiempo que duren las fases de formación y prácticas correspondientes.

Durante este periodo estarán sometidos a lo dispuesto en su legislación específica, siendo de aplicación supletoria el régimen previsto para los funcionarios de la Policía Nacional.

TÍTULO VI

La formación en la Policía Nacional

Artículo 27. Criterios y estructura

1. La formación en la Policía Nacional se asienta en el respeto de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, teniendo como objetivo lograr la capacitación profesional de sus funcionarios y la eficacia en el desempeño de las funciones que otorga al mencionado Cuerpo la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

2. La formación se estructura en las siguientes modalidades:

a) La formación integral, para quienes aspiran a ingresar en la Policía Nacional.

b) La capacitación profesional específica, para el acceso a las diferentes Escalas y Categorías mediante promoción interna.

c) La formación permanente, para la actualización de los conocimientos profesionales.

d) La especialización, orientada al desempeño de puestos de trabajo en aquellas áreas policiales en las que sean necesarios conocimientos específicos.

e) La formación en altos estudios profesionales.

Artículo 28. Régimen de formación

1. El régimen de formación en la Policía Nacional se configura como un proceso unitario y progresivo, integrado en el sistema educativo general, servido en su parte fundamental por la estructura docente del órgano encargado de la formación en el mencionado Cuerpo.

2. A propuesta del Ministerio del Interior, los estudios de formación que se cursen en los centros docentes de la Policía Nacional podrán ser objeto de equivalencia y homologación con los niveles del sistema educativo general.

Artículo 29. Convenios de colaboración

1. En el régimen de formación de la Policía Nacional podrán colaborar otras instituciones u organismos de la Administración General del Estado, de las Administraciones Autonómicas y de la Local, así como otras instituciones, universidades u organismos nacionales e internacionales, de carácter público o privado, mediante los correspondientes convenios de colaboración o conciertos que se suscriban a tal efecto y que específicamente interesen a los fines docentes.

En el ámbito de la formación permanente podrán establecerse vías de colaboración con las organizaciones sindicales representativas.

Artículo 30. Planes de formación

1. Los planes de formación de ingreso y promoción a las diferentes Escalas y Categorías se adecuarán a unos requisitos académicos de acceso, duración, carga lectiva, contenido y nivel de enseñanza, de forma que capaciten para desempeñar con profesionalidad y eficacia las funciones que como servicio público tiene encomendadas la Policía Nacional.

2. El Ministerio del Interior determinará los planes de formación que han de regir los cursos para ingreso y la promoción de los funcionarios de la Policía Nacional.

3. El diseño educativo de los planes de formación recogerá, entre otras directrices, los objetivos generales de la formación, sus contenidos, la duración total de los ciclos formativos, que podrán estar complementados por módulos de prácticas, en la formación de ingreso o, cuando así lo aconseje la naturaleza de las funciones propias de la Categoría a la que se aspira, en la promoción interna.

Artículo 31. La formación permanente y la especialización

1. La formación permanente tendrá por objeto mantener el nivel de capacitación de los funcionarios y, especialmente, la enseñanza de las materias que hayan experimentado una evolución sustancial.

2. La especialización tendrá como objetivos la formación de especialistas en áreas policiales concretas, así como incidir en contenidos en cuyo conocimiento y experimentación sea necesario profundizar.

Artículo 32. Altos estudios profesionales

Para el adecuado desempeño de los puestos directivos, se establecerán cursos de altos estudios profesionales que capaciten para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 33. Centros docentes

1. Los centros docentes de la Policía Nacional tienen como finalidad impartir los diferentes tipos de formación, contenidos en el artículo 27 de la presente Ley.

2. La organización y funcionamiento de los centros docentes, así como su régimen académico y disciplinario, se

regularán en su normativa específica.

3. Los centros docentes de la Policía Nacional deberán prestarse colaboración mutua y apoyo para el desarrollo de los planes de formación que tengan encomendados, y en especial, con los centros docentes de la Guardia Civil.

Artículo 34. Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional

1. Con el fin de impartir la formación correspondiente a los estudios universitarios del sistema educativo general, podrá crearse un Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional, adscrito a una o varias universidades, dependiendo, en los aspectos académicos, de un Consejo Académico creado a tal efecto, y en los estructurales y de funcionamiento, del órgano responsable de la formación en la Policía Nacional.

2. Los convenios de colaboración determinarán su estructura, en la que se integrará una comisión de seguimiento y valoración de su aplicación, sus actividades docentes, financiación y funcionamiento.

TÍTULO VII

La promoción en la Policía Nacional

Artículo 35. Promoción interna

1. La promoción profesional de los funcionarios de la Policía Nacional se llevará a cabo conforme a los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito, capacidad y antigüedad.

2. Los funcionarios de la Policía Nacional en situación de servicio activo podrán acceder, mediante la promoción interna, a la Escalas o Categorías inmediatas a la que ostenten, a través de las modalidades de concurso-oposición y de antigüedad selectiva, salvo en el acceso a las Categorías de Comisario Principal y de Oficial de Policía, que lo será exclusivamente por el procedimiento de concurso-oposición.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, podrá también accederse desde la Categoría de Policía a la de Inspector, por concurso-oposición, cuando se esté en posesión de la titulación exigida para el ingreso en esta última por el turno libre.

3. Para concurrir a los procesos de promoción interna, el funcionario deberá estar en condiciones de desempeñar un puesto de la Escala o Categoría a la que aspira durante un plazo mínimo de tres años a contar desde la finalización del correspondiente proceso selectivo.

4. Durante los cursos de capacitación para la promoción interna, así como en los de formación permanente, a los funcionarios les será aplicable lo dispuesto en el Reglamento de Centros Docentes, en todo lo que afecte al régimen académico, y en todo lo demás la normativa aplicable al régimen estatutario de los funcionarios de la Policía.

Artículo 36. Concurso-oposición

1. Para poder concurrir a las pruebas de ascenso en

la modalidad de concurso-oposición, los aspirantes, además de los requisitos generales para poder tomar parte en el proceso de promoción que se determinen, deberán reunir un tiempo mínimo de servicios efectivos, que estará comprendido entre dos y diez años, y que se concretará en cada convocatoria.

2. Los procesos de promoción por concurso-oposición constarán de las fases de concurso, en la que el Tribunal aprobará la relación de aspirantes que reúnan los requisitos y determinará la puntuación que les corresponda, de conformidad con el baremo que se fije; la de oposición, que incluirá las pruebas destinadas a medir tanto la aptitud del funcionario para el desempeño de la categoría a la que aspira como sus conocimientos profesionales; así como la de formación profesional específica de carácter selectivo que se determine.

Artículo 37. Antigüedad selectiva

1. Podrán solicitar tomar parte en esta modalidad de promoción aquellos funcionarios que, además de los requisitos generales que se establezcan, se encuentren en el primer tramo de la relación escalafonal que se determine y superen el correspondiente baremo profesional.

2. El proceso de promoción por esta modalidad, en todo caso, constará de las siguientes fases:

a) Calificación previa, que consistirá en la constatación del cumplimiento de los requisitos y del correspondiente baremo profesional.

b) Pruebas de aptitud, de naturaleza psicotécnica y carácter selectivo, y entrevista, que se determinarán en cada convocatoria, dirigidas a comprobar la idoneidad para el desempeño de las funciones correspondientes a la Categoría a la que se aspira.

c) Formación profesional específica, de carácter selectivo.

TÍTULO VIII

Provisión de puestos de trabajo

Artículo 38. Destinos

1. Los funcionarios de la Policía Nacional serán adscritos al desempeño de los puestos de trabajo que se contemplan en el Catálogo de Puestos de Trabajo del citado Cuerpo.

2. Asimismo, los funcionarios de la Policía Nacional podrán desempeñar puestos de trabajo en el Ministerio del Interior, así como en otros departamentos ministeriales, en Instituciones del Estado o en organizaciones internacionales, en puestos relacionados de forma específica con la seguridad.

En todos estos casos, previo al nombramiento, será preceptivo el informe favorable de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.

Artículo 39. Evaluación del desempeño

POR FIN ALGUIEN PIENSA EN USTED



Exclusivo
para
funcionarios



• Mini-portátil Samsung N130 • Impresora HP • Maletín Tech Air •

**Con el Santander podrá disfrutar
de este completo equipo informático¹**

Sólo tiene que domiciliar su nómina y contratar el Depósito Netbook
Funcionarios² o el Préstamo Personal Nómina para Funcionarios.
Infórmese en cualquier oficina Santander



Queremos
ser tu banco



Santander

EL VALOR DE LAS IDEAS

bancosantander.es

(1) Oferta válida para funcionarios con nómina domiciliada en el Banco así como para nuevas domiciliaciones. Consulte condiciones y requisitos en cualquier oficina Santander. Oferta válida hasta el 31 de diciembre de 2009. El depósito no tiene remuneración en efectivo, está sujeto a legislación tributaria vigente, compromiso de permanencia de 18 nóminas, penalización por incumplimiento del compromiso de permanencia: 334,40€. La concesión de los préstamos está sujeta a la previa aprobación por parte del Banco. (2) El Depósito Netbook Funcionarios no es contractable en Baleares.

Tú decides con tu voto

Aunque es sólo un borrador no definitivo, aprovechando el número de esta revista queremos conocer la opinión del colectivo (los afiliados y los que no lo son), comprometiendo que el resultado de esta votación será tenido en cuenta en la toma de decisiones respecto a la Ley de Personal.

Seguidamente te preguntamos por los asuntos más controvertidos del borrador de proyecto de Ley. Puedes responder a todas o sólo a algunas de las cuestiones expuestas, pero es imprescindible que señales la categoría de pertenencia y si eres o no afiliado al SUP.

CATEGORÍA _____ Afiliado al SUP ☐ SI ☐ NO

VOTO por:

(TACHESE LO QUE PROCEDA)

1. Incremento de edad.

La dirección general propone el incremento de edad con carácter voluntario, hasta los 65 años. Lo plantea para todos aquellos que hayan ingresado en la Policía desde el 1-1-2002. Esta fecha no es aceptable y debe ser modificada, y a nadie que sea miembro del CNP se le puede cambiar la fecha de pase a segunda actividad. Además, la ley debe contemplar la posibilidad de pasar a segunda actividad con carácter voluntario una vez cumplidos 35 años de servicio, con independencia de la edad.

Debe tenerse en cuenta que si es con carácter voluntario, nadie está obligado a permanecer en Activo más allá de la edad a la que ahora puede pasar a segunda actividad sin destino. Respecto a los puestos de trabajo en segunda actividad con destino, debe valorarse que hay pocos y que ni se le pueden conceder a todos los que lo piden, ni es un derecho del policía, es una decisión subjetiva del mando policial, que decide si concede o no el puesto de trabajo en segunda actividad con destino. La ampliación voluntaria de edad en cambio es decisión exclusiva del afectado.

En cuanto a la escala ejecutiva, el argumento de que se bloquean determinados puestos de trabajo puede ser cierto, por lo que se estudiará la posibilidad de que la aplicación del incremento de edad en esta escala sea progresiva. No obstante, el incremento de edad es para todos, así que si ahora un inspector jefe se va a ir a los 60 años de una jefatura de Sección, por ejemplo, y la va a ocupar otro que tenga 57 años, lo que ocurre es que se retrasará cinco años, pero finalmente el que la iba a ocupar podrá ocuparla y durante el mismo tiempo, solo que se retrasa el acceso a la misma. ¿Debemos expulsar de la Policía a inspectores-jefes antes de tiempo, para pocos años después expulsar a los que le sustituyen, también antes de tiempo, y todos con un gran perjuicio económico?

PREGUNTAS:

a) Acepto el incremento de edad voluntaria hasta los 65 años

SI NO

b) Considero que debe escalonarse su entrada en vigor en la escala ejecutiva

SI NO

2. Cambio de nombre para volver a Policía Nacional

Este nombre que utilizamos en la transición, para facilitar la integración con el Cuerpo Superior de Policía, se cambió por el de Cuerpo Nacional de Policía. Los ciudadanos, los medios de comunicación, la sociedad, nos sigue conociendo como Policía nacional, por lo que, desde un punto de vista de "marca" e imagen, puede ser positivo volver a ser el Cuerpo de Policía Nacional.

PREGUNTAS:

a) Que se llame como ahora, Cuerpo Nacional de Policía

SI NO

b) Que se llame Cuerpo de Policía Nacional

SI NO

c) Que se llame Cuerpo de Policía del Estado

SI NO

d) Propongo que se llame:

3. Nueva categoría en la escala de subinspección.

La asamblea de la Federación de la escala ejecutiva votó en contra de que se creara una nueva categoría en la Escala. No obstante, se podría aceptar la misma con la siguiente condición: que se mantuviera el ascenso desde subinspector a Inspector sin pasar por la nueva categoría, y que el subinspector de primera fuese para premiar los años de servicio, se accediera a la misma por antigüedad y fuese sólo para aquellos subinspectores que renuncian al ascenso a la escala ejecutiva.

PREGUNTAS:

a) Con la condición antes expuesta, acepto la nueva categoría

SI NO

b) Acepto la nueva categoría sin la condición anterior

SI NO

c) No quiero nueva categoría en la escala de subinspección

SI NO

4. Nombres de escalas y categorías.

La ley mantiene las denominaciones de escalas y categorías y crea una categoría nueva en la escala de su-

binspección.

PREGUNTAS:

a) **Acepto las actuales denominaciones de escalas y categorías** SI NO

b) **Propongo otras:**

* **Escala de dirección: comisario general y comisario principal** SI NO

* **Escala superior: comisario e inspector jefe** SI NO

* **Escala de Inspección: inspector y subinsp.** SI NO

* **Escala ejecutiva: Oficial jefe y Oficial** SI NO

En esta nueva denominación se accedería desde subinspector a inspector jefe, siendo la categoría de inspector cubierta por el mismo sistema que el subinspector de primera: antigüedad y sin posibilidad de ascender a la escala inmediata superior.

Propongo otras denominaciones:

Escala y categorías

Escala y categorías

Escala y categorías

Escala y categorías

5. Ascenso a comisario principal.

En el borrador se propone el ascenso a comisario principal (máxima categoría) por el sistema de concurso oposición, siendo ahora por antigüedad. El sistema debe ser:

a) **Antigüedad selectiva** SI NO

b) **Concurso Oposición** SI NO

c) **Antigüedad** SI NO

d) **Libre designación** SI NO

e) **Sistema mixto de antigüedad y concurso oposición** SI NO

6. Facultativos y Técnicos.

Los facultativos y Técnicos del Cuerpo Nacional de Policía llevan muchos años pretendiendo que se les considere como miembros de pleno derecho del CNP. La Administración pretende vulnerar sus derechos y dejarlos a extinguir. El SUP pide una nueva escala de apoyo con facultativos y técnicos, donde exista su carrera profesional, categorías, y determinación de los puestos de trabajo que pueden ocupar, diferenciándolos de los del área operativa. Además, planteamos que por miembros del CNP, de cualquier escala y categoría con la titulación de la especialidad requerida, se ocupen las vacantes de facultativos y técnicos.

PREGUNTAS:

a) **Que se mantenga la situación actual** SI NO

b) **Que se plantee y defienda la propuesta del SUP** SI NO

7. Libertad de afiliación.

Los policías podemos estar afiliados a partidos políticos pero no a sindicatos de clase.

PREGUNTAS:

a) **Yo decido si me afilio a sindicato de clase o a sindicato policial** SI NO

b) **Mantener solo la afiliación a sindicato profesional** SI NO

8. Derecho de huelga.

Este derecho está prohibido, y se reitera su prohibición en esta ley

PREGUNTAS:

a) **Acepto la prohibición del derecho de huelga:** SI NO

c) **Quiero tener derecho de huelga:** SI NO

d) **Acepto recorte derecho huelga si se amplían derechos sindicales y se arbitran fórmulas paritarias de negociación vinculante o sistema de mediación** SI NO

9. Las condecoraciones profesionales.

Lo peor del actual sistema no es que haya corruptelas en algunas concesiones, sino que ello ensucia la imagen de quienes las obtienen mercedamente.

PREGUNTAS:

a) **¿Consideras justo el actual sistema de concesión de recompensas?** SI NO

b) **¿Crees que hay amiguismo, enchufismo o corrupción?** SI NO

c) **¿Deberían crearse por tiempo de permanencia, especialidades, etc.** SI NO

d) **¿Debería establecerse participación sindical en la concesión, para fijar criterios, garantizar transparencia, etc.** SI NO

10. Otras propuestas:

Haz seguidamente tus propuestas o comentarios:

ÓBITO

Fallece Juan Pérez Gea, secretario provincial del Sindicato Unificado de Policía

informacion.es

El periódico de la provincia de Alicante

10 de julio de 2009

El secretario provincial del Sindicato Unificado de Policía (SUP), Juan Pérez Gea, falleció ayer en Alicante a los 61 años a causa de una grave enfermedad que le apartó hace unos meses de su trabajo en defensa de los derechos de los agentes, a los que ha representado durante los últimos 20 años. La muerte de Pérez Gea, casado y con dos hijos, ha causado gran conmoción entre sus compañeros. Además de ser secretario provincial durante 20 años era secretario de Organización del SUP en la Comunidad Valenciana e ingresó en la Policía en 1973. El funeral se celebrará hoy a las 15.45 horas en el tanatorio La Siempreviva de Alicante.



Juan Pérez Gea INFORMACION

Hay quien dice que la muerte física no es el final. Hay quien dice que se está vivo mientras se vive en la memoria de quienes te conocieron. Si eso es así, Juan Pérez Gea vivirá siempre porque siempre estarán su memoria y su legado en nuestra organización. Juan murió el pasado mes de julio, meses después de haber sido diagnosticado de la enfermedad maldita, la enfermedad sin nombre, la enfermedad: cáncer. Desde ese mismo momento quiso dedicar todo su tiempo a su familia, a su esposa Teresa, a su hijo, a su hija, a sus tres nietos. Juan era un hombre honrado, un policía demócrata y buen profesional, una persona decente que seguía los impulsos de su corazón y fue coherente todos los días de su vida. Su vida, su trabajo en el SUP, su lucha incansable por nuestros derechos en una policía civil, democrática y al servicio de los ciudadanos está incorporada en los genes del SUP. Personas como Juan hicieron posible que este sindicato naciera y que hoy siga existiendo. Descansa en paz y vive en nuestro recuerdo para siempre.

José Manuel Sánchez Fornet
Tuvo el honor de ser su amigo

Se establecerá un sistema de evaluación del desempeño, cuyo objetivo será medir el rendimiento y el logro de resultados, así como el grado de calidad del servicio prestado, todo ello basado en criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, sin menoscabo de los derechos de los funcionarios de la Policía Nacional.

Artículo 40. Procedimientos de provisión de puestos de trabajo

1. Los puestos de trabajo de la Policía Nacional se proveerán conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, por los procedimientos de concurso general de méritos, concurso específico de méritos y libre designación, con arreglo a lo que disponga el Catálogo de Puestos de Trabajo de la Policía Nacional.

2. El concurso general de méritos es el procedimiento ordinario de provisión. En él se tendrán en cuenta la antigüedad y los méritos que reglamentariamente se establezcan, de acuerdo con el baremo que se determine.

3. Por el procedimiento de concurso específico de méritos se proveerán los puestos de trabajo para cuyo desempeño se requieran especiales conocimientos científicos o técnicos, o capacidades profesionales. Los requisitos y méritos que se exijan han de estar relacionados con los puestos de trabajo convocados y se valorarán por un órgano colegiado, cuya composición responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad.

4. Por el procedimiento de libre designación se proveerán los puestos de trabajo que, por su especial responsabilidad o confidencialidad, tengan expresamente atribuido tal sistema en el Catálogo de Puestos de Trabajo, y consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos para el desempeño del puesto.

5. El nombramiento y cese en los puestos de trabajo por los procedimientos previstos en los apartados anteriores corresponderá al Director General de la Policía y de la Guardia Civil.

6. Los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso específico podrán ser removidos por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración en el contenido del puesto de trabajo que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria, o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto.

Asimismo, la continuidad en el desempeño de un puesto de trabajo obtenido por concurso quedará vinculada a la evaluación del desempeño de acuerdo con el sistema que se determine.

7. Corresponde al Ministro del Interior, sin convocatoria pública previa, el nombramiento y el cese de los puestos directivos de la organización policial con nivel orgánico

de Subdirector General o asimilado, entre funcionarios en servicio activo de la Escala Superior de la Policía Nacional.

Artículo 41. Redistribución de efectivos

Los funcionarios que ocupen con carácter definitivo puestos cuya cobertura sea por concurso general de méritos, podrán ser adscritos, por necesidades del servicio, a otros de la misma naturaleza, nivel de complemento de destino y complemento específico, siempre que para la provisión de los referidos puestos esté previsto el mismo procedimiento y sin que ello suponga cambio de municipio.

Artículo 42. Adscripción provisional

Cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen, y con carácter excepcional, los puestos de trabajo podrán proveerse por medio de adscripción provisional en los casos y formas que se establezcan.

Artículo 43. Comisión de servicio

1. Por necesidades de servicio, los funcionarios de la Policía Nacional podrán ser adscritos en comisión de servicio, con carácter voluntario o forzoso, al desempeño de puestos de trabajo distintos de los que tuvieren asignados de forma definitiva, tanto en la misma localidad como en otras diferentes. La comisión tendrá una duración máxima de un año, prorrogable por otro.

2. Los funcionarios en comisión de servicio forzosa tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo de origen. En todos los casos se percibirán las retribuciones del puesto que realmente se desempeñe.

Artículo 44. Atribución temporal de funciones

1. En casos excepcionales, se podrá atribuir a los funcionarios de la Policía Nacional el desempeño temporal de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los puestos que ocupen, o para la realización de tareas que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que desempeñen con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas dichas tareas.

2. En tal supuesto continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio, en su caso, de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio a que tengan derecho.

Artículo 45. Movilidad por violencia de género

La mujer policía víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente, en las condiciones que se determinen, a ocupar otro puesto de trabajo propio de su Escala y Categoría profesional.

Artículo 46. Autoridad competente para nombramientos y ceses

El Director General de la Policía y de la Guardia Civil es la Autoridad competente para el nombramiento y cese de los funcionarios de la Policía Nacional en los puestos de trabajo que el Catálogo asigna a este Cuerpo, de acuerdo con las previsiones contenidas en esta Ley y las normas que la desarrollen, salvo que otra norma atribuya la competencia a Órgano distinto o se trate de puestos directivos.

Artículo 47. Garantías

En caso de cese, remoción o supresión del puesto de trabajo, el funcionario afectado será adscrito provisionalmente a un puesto de su Escala o Categoría y, en su caso, especialidad.

TÍTULO IX

Situaciones administrativas

Artículo 48. Clases

Los funcionarios de la Policía Nacional se hallarán en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

- a) Servicio activo
- b) Servicios especiales
- c) Excedencia
- d) Suspensión de funciones
- e) Segunda actividad

Artículo 49. Servicio activo

1. Los funcionarios de la Policía Nacional se hallarán en servicio activo cuando ocupen alguno de los destinos a que se refiere el artículo 38 de la presente Ley.

Asimismo, se considerarán en esta situación durante el plazo posesorio por cese en un puesto de trabajo al haber obtenido otro mediante el procedimiento de provisión correspondiente.

2. Los funcionarios de la Policía Nacional permanecer en servicio activo hasta los sesenta y cinco años de edad, siempre y cuando reúnan las adecuadas condiciones psicofísicas para el desempeño de las funciones atribuidas al citado Cuerpo.

Artículo 50. Servicios especiales

1. Los funcionarios de carrera serán declarados en situación de servicios especiales cuando:

a) Sean designados miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas o de las Ciudades de Ceuta y Melilla, miembros de las Instituciones de la Unión Europea o de las Organizaciones Internacionales, o sean nombrados altos cargos de las citadas Administraciones Públicas o Instituciones.

b) Sean autorizados para realizar una misión por periodo determinado superior a seis meses en Organismos Internacionales, Gobiernos o Entidades Públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional.

c) Fuesen nombrados para desempeñar puestos o cargos en Organismos Públicos o entidades, dependientes o vinculados a las Administraciones Públicas que, de conformidad con lo que establezca la respectiva Administración Pública, estén asimilados en su rango administrativo a altos cargos.

d) Sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo, o destinados al Tribunal de Cuentas en los términos previstos en el apartado tercero del artículo 93 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento de dicho Tribunal.

e) Accedan a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales, o de miembro de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

f) Desempeñen cargos electivos en las Asambleas de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y en las Entidades Locales; ejerzan responsabilidades en órganos superiores y directivos municipales o como miembros de los órganos locales para el conocimiento y la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

g) Fuesen designados para formar parte del Consejo General del Poder Judicial o de los Consejos de Justicia de las Comunidades Autónomas.

h) Sean elegidos o designados para formar parte de los Órganos Constitucionales o de los Órganos Estatutarios de las Comunidades Autónomas u otros cuya elección corresponda al Congreso de los Diputados, al Senado o a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

i) Ocupen alguno de los destinos a que se refiere el artículo 38.2 de la presente Ley, desempeñando puestos no relacionados específicamente con la seguridad.

j) Sean designados como personal eventual por ocupar puestos de trabajo con funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento político. Cuando se trate de puestos del Ministerio del Interior, o de sus órganos superiores o directivos, podrán optar por permanecer en la situación de servicio activo siempre que el puesto ocupado no supere el intervalo de niveles atribuido a su categoría.

k) Adquieran la condición de funcionarios al servicio de organizaciones internacionales.

l) Sean designados asesores de los grupos parlamentarios de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

2. Quienes se encuentren en la situación de servicios especiales percibirán las retribuciones del puesto o cargo que desempeñen y no las de funcionarios de la Policía Nacional, sin perjuicio del derecho a percibir los trienios que tengan reconocidos en cada momento. El tiempo que permanezcan en tal situación se le computará a efectos de reconocimiento de trienios y derechos pasivos. No será de aplicación a los funcionarios públicos que, habiendo ingresado al servicio de las Instituciones Comunitarias Europeas, o al de Entidades y Organismos asimilados, ejerciten el derecho de transferencia establecido en el estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas.

3. Quienes se encuentren en situación de servicios especiales tendrán derecho a reingresar al servicio activo en la misma localidad, en un puesto de trabajo similar al que venía desempeñando, siempre y cuando el pase a servicios especiales se haya producido desde una situación que, a su vez, conlleve la reserva del puesto de trabajo.

Artículo 51. Excedencia

1. La excedencia de los funcionarios de la Policía Nacional podrá adoptar las siguientes modalidades:

- a) Excedencia voluntaria por interés particular.
- b) Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
- c) Excedencia por cuidado de familiares.
- d) Excedencia por razón de violencia de género.
- e) Excedencia por prestación de servicio en el sector público.

2. Los funcionarios de la Policía Nacional podrán obtener la excedencia voluntaria por interés particular cuando hayan prestado servicios efectivos en el citado Cuerpo durante un periodo mínimo de cinco años, inmediatamente anteriores a la petición, a contar desde la adquisición de la condición de funcionario de carrera.

El período mínimo de permanencia en esta situación será de dos años, no pudiendo exceder al de un número de años equivalente a los que el funcionario acredite haber prestado servicio en cualquiera de las Administraciones Públicas, con un máximo de quince, transcurrido el cual deberá solicitar su reingreso al servicio activo. La falta de petición de reingreso al servicio activo dentro de dicho plazo comportará la pérdida de la condición de funcionario.

La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas y no podrá declararse cuando el funcionario esté sometido a expediente disciplinario.

Procederá declarar de oficio la excedencia voluntaria por interés particular cuando, finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, se incumpla la obligación de solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo que se determine.

Quienes se encuentren en situación de excedencia por interés particular no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de participación en los procesos de promoción interna, trienios y derechos pasivos.

3. Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, sin el requisito de haber prestado servicios efectivos en la Policía Nacional durante el período establecido, a los funcionarios cuyo cónyuge resida en otra localidad por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como personal laboral fijo en cualquiera de las Administraciones Públicas, Organismos públicos y Entidades de Derecho público dependientes o vinculados a ellas, en los Órganos Constitucionales o del Poder Judicial y Órganos similares de las Comunidades Autónomas, así como en la Unión

Europea o en Organizaciones Internacionales.

En esta situación se permanecerá un tiempo mínimo de dos años, con un máximo de quince. Antes de finalizar dicho periodo deberá solicitarse el reingreso al servicio activo, declarándose de no hacerlo en situación de excedencia por interés particular.

Quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria por agrupación familiar no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de participación en los procesos de promoción interna, trienios y derechos pasivos.

4. Los funcionarios de la Policía Nacional tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución administrativa o judicial de acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

En el caso de que dos funcionarios generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios y derechos pasivos.

El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años. Transcurrido este período, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.

Los funcionarios en esta situación podrán participar en los cursos de formación que se convoquen.

5. Las funcionarias víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad, derechos pasivos y participación en los procesos de promoción interna.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran, se podrá prorrogar este período por tres meses, hasta un má-

ximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses de esta excedencia, la funcionaria tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

6. Los funcionarios de la Policía Nacional serán declarados en excedencia voluntaria por prestación de servicio en el sector público cuando se encuentren en servicio activo en otro Cuerpo o Escala de cualquiera de las Administraciones Públicas, así como cuando pasen a prestar servicios como personal laboral fijo en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en situación de servicio activo o servicios especiales. El desempeño de puestos con carácter de funcionario interino o de personal laboral temporal no habilitará para pasar a esta situación administrativa.

Los funcionarios podrán permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma.

En esta situación no devengarán retribuciones ni le es computable a efectos de ascensos, trienios o derechos pasivos.

Artículo 52. Suspensión de funciones

1. La suspensión de funciones puede ser firme o provisional, y supone privar al funcionario del ejercicio de sus funciones y de todos los derechos inherentes a su condición durante el tiempo de permanencia en la misma.

2. La suspensión firme procede en virtud de sentencia dictada en causa criminal o en virtud de sanción disciplinaria. Cuando supere los seis meses, determinará la pérdida del puesto de trabajo.

El tiempo en esta situación no será computable a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos.

3. La suspensión provisional se podrá acordar como consecuencia del procesamiento, inculpación o adopción de alguna medida cautelar contra el imputado en un procedimiento penal, y podrá prolongarse hasta su terminación, o por la incoación de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave.

Cuando se adopte como medida preventiva en la tramitación de un expediente disciplinario, por hechos que no son objeto de procedimiento penal, no podrá exceder de seis meses salvo causa de paralización imputable al interesado.

Cuando la suspensión provisional no sea declarada firme, el tiempo de permanencia en la misma se computará como de servicio activo a todos los efectos, debiendo acordarse, en su caso, la inmediata incorporación del funcionario a su puesto de trabajo.

Cuando el período de permanencia en suspensión provisional de funciones sea superior a la duración de la condena por sentencia o de la sanción disciplinaria, la diferencia

le será computable como de servicio activo.

El funcionario en esta situación tendrá derecho a percibir el cien por cien de las retribuciones básicas y la totalidad de la prestación económica por hijo a cargo, salvo en el supuesto de paralización del expediente por causa imputable al interesado, que comportará la pérdida de toda retribución mientras se mantenga dicha paralización, y, de igual manera, no tendrá derecho a percibir haber alguno en caso de incomparecencia en el expediente disciplinario.

Artículo 53. Segunda actividad

1. La segunda actividad es una situación administrativa especial de los funcionarios de la Policía Nacional que tiene por objeto garantizar la adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia en el servicio.

2. La situación de segunda actividad se regulará por lo dispuesto en esta Ley y, en lo no previsto en la misma, por la Ley 26/1994, de 29 de septiembre, por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía, así como por las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

3. Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, salvo los facultativos y técnicos, pasarán a la situación de segunda actividad por las siguientes causas:

a) A petición propia, en las condiciones señaladas en el apartado cuarto.

b) Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 49 de la presente Ley, los funcionarios de la Policía Nacional en servicio activo podrán optar por pasar a segunda actividad a petición propia, en cualquier momento a partir del cumplimiento de los sesenta años de edad.

5. En todo caso, los funcionarios que pasen a la situación de segunda actividad quedarán hasta alcanzar la edad de jubilación a disposición del Ministro del Interior para el cumplimiento de funciones policiales cuando razones excepcionales de seguridad ciudadana lo requieran.

6. El pase a segunda actividad por insuficiencia de aptitudes psicofísicas se producirá cuando, antes de cumplir la edad de jubilación, tengan disminuidas de forma apreciable las aptitudes psicofísicas necesarias para el ejercicio de sus funciones, en los términos establecidos, si dicha insuficiencia no es causa de jubilación.

Cuando el pase a la situación de segunda actividad hubiese sido por las causas establecidas en este apartado, se podrá volver a la de servicio activo, a petición del interesado, cuando dichas causas hubieren desaparecido, siempre que no se hubiese alcanzado la edad de jubilación.

7. El tiempo transcurrido en segunda actividad será computable a efectos de trienios y derechos pasivos.

Artículo 54. Reingreso al servicio activo

El reingreso al servicio activo desde situaciones administrativas que no conlleven reserva de puesto de trabajo,

se efectuará mediante la participación del funcionario en la convocatoria respectiva de provisión de puestos de trabajo por concurso o libre designación, o por adscripción provisional a un puesto vacante, condicionado a las necesidades de servicio.

El reingreso, en todos los casos, estará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autonómica, Local o institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2. Poseer las condiciones psicofísicas necesarias para la prestación del servicio.

TÍTULO X

Protección social y retribuciones

Artículo 55. Principios generales de la protección social

1. La protección social de los funcionarios de la Policía Nacional, incluida la asistencia sanitaria, estará cubierta por el Régimen Especial de la Seguridad Social de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado. A este fin colaborarán los propios órganos y recursos del citado Cuerpo.

2. A los funcionarios de la Policía Nacional le será de aplicación el Régimen de Clases Pasivas del Estado.

Artículo 56. Incapacidad temporal

1. El funcionario de la Policía Nacional que cause baja para el servicio, por incapacidad temporal, percibirá las retribuciones que le correspondan.

2. Las bajas producidas en acto de servicio o como consecuencia del mismo serán declaradas como tal por la Administración, previa instrucción del expediente correspondiente. En este caso se tendrá derecho a percibir el cien por cien de las retribuciones básicas y de carácter complementario que viniesen percibiendo.

Artículo 57. Evaluación y control de las condiciones psicofísicas

Con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio se velará para que los funcionarios de la Policía Nacional mantengan las condiciones psicofísicas necesarias para el desempeño de sus funciones.

A tal efecto, se podrán establecer contratos o convenios de colaboración con profesionales médicos o entidades sanitarias públicas o privadas.

Artículo 58. Acción Social

En la Policía Nacional existirá un sistema de acción social dotado presupuestariamente, en el marco del cual se desarrollarán programas específicos de carácter periódico, con actuaciones para promover el bienestar socio-laboral de los funcionarios y sus familias.

Artículo 59. Retribuciones

1. El régimen retributivo de los funcionarios de la Policía Nacional está regulado en el apartado cuarto del artículo 6 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo y en su normativa de desarrollo.

2. Las retribuciones de los funcionarios de la Policía Nacional estarán integradas por el sueldo, trienios y las retribuciones complementarias, así como aquellas otras contempladas para el resto de los funcionarios de la Administración General del Estado.

3. A los efectos económico-administrativos y de fijación de los haberes reguladores para la determinación de los derechos pasivos, se aplicarán las siguientes equivalencias entre las Escalas y los Grupos de Clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas, establecidos en la Ley 7/2007, de 12 de abril:

Escalas Superior y Ejecutiva: Grupo A (Subgrupo A1)

Escala de Subinspección: Grupo A (Subgrupo A2)

Escala Básica: Grupo C (Subgrupo C1)

TÍTULO XI

Recompensas y honores

Artículo 60. Recompensas

Los miembros de la Policía Nacional que en el ejercicio de sus funciones acrediten cualidades excepcionales de valor, sacrificio y abnegación que redunden en beneficio de la Corporación, tendrán derecho a que se les reconozca su meritoria actuación.

Artículo 61. Ascensos honoríficos

Cuando concurran circunstancias especiales, o en atención a méritos excepcionales, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior, podrá conceder, con carácter honorífico, a los funcionarios de la Policía Nacional que hayan fallecido en acto de servicio o se hayan jubilado, el ascenso a la Categoría inmediata superior a la Escala a la que pertenezcan. En caso de no existir dicha Categoría, el ascenso se efectuará a la Categoría inferior de la Escala inmediatamente superior.

Artículo 62. Funcionarios honorarios de la Policía Nacional

Podrá otorgarse la distinción de funcionario honorario de la Policía Nacional, con la categoría que poseyeran al cesar en el servicio activo, a los funcionarios del citado Cuerpo que lo soliciten en el momento de pasar a la jubilación, siempre que se hubiesen distinguido por una labor meritoria desempeñada en el citado Cuerpo y una trayectoria profesional relevante, hubieran prestado como mínimo cuarenta años de servicios efectivos y carezcan en su expediente profesional de anotaciones desfavorables sin cancelar.

TÍTULO XII

Régimen disciplinario

Artículo 63. Normativa aplicable

El régimen disciplinario de los funcionarios de la Policía Nacional, inspirado en los principios de la Constitución y de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, así como en la función policial de protección de derechos y libertades de los ciudadanos, se regirá por una Ley Orgánica específica.

Disposición Adicional Primera. Facultativos y técnicos

1. En la Policía Nacional existirán plazas de facultativos y técnicos, correspondientes a los Grupos de Clasificación A, Subgrupos A1 y A2, respectivamente, establecidos para los funcionarios al servicio de las Administraciones públicas, en la Ley 7/2007, de 12 de abril, con las funciones cobertura y apoyo a la función policial.

2. A los efectos económico-administrativos y de fijación de los haberes reguladores para la determinación de los derechos pasivos, se aplicarán las equivalencias entre las mencionadas plazas y el Grupo y Subgrupos referidos en el apartado primero de la presente disposición.

Disposición Adicional Segunda. Policía Nacional

Todas las referencias que se realizan en el ordenamiento jurídico al Cuerpo Nacional de Policía, se entenderán hechas, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, a la Policía Nacional.

Disposición Adicional Tercera. Aplicación directa del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se aplicarán directamente a los funcionarios de la Policía Nacional los artículos..... de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

Disposición Transitoria Primera. Régimen transitorio de pase a segunda actividad

1. No obstante lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 53 de esta Ley, aquellos funcionarios que, a fecha 31 de diciembre de 2001, se hallasen en servicio activo podrán optar, por pasar a la situación de segunda actividad en cualquier momento, a partir del cumplimiento de la edad que para cada Escala venía establecida en la normativa vigente a dicha fecha. Aquellos funcionarios que se encontrasen en excedencia en sus distintas modalidades, servicios especiales, servicio en Comunidades Autónomas o suspensión provisional o firme de funciones, podrán ejercer la opción señalada cuando cesen las causas que motivaron tal situación.

2. Asimismo, los funcionarios que no hallándose en servicio activo en la fecha mencionada en el apartado anterior, sí lo estuvieran en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley podrán optar por pasar a la situación de segunda actividad en cualquier momento, a partir del cumplimiento de la edad que para cada escala disponía el artículo 4 de la Ley 26/1994, de 29 de septiembre, por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía, en la redacción dada al mismo por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre. Aquellos funcionarios que se encuentren en

excedencia en sus distintas modalidades, servicios especiales, servicio en Comunidades Autónomas o suspensión provisional o firme de funciones, podrán ejercer la opción señalada cuando cesen las causas que motivaron tal situación.

3. Las retribuciones de los funcionarios del Policía Nacional en la situación administrativa de segunda actividad serán las fijadas por la Ley 26/1994, de 29 de septiembre, modificada por la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Transitoria Segunda. Funcionarios en situación de segunda actividad con destino

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley desaparece la opción para ocupar destino en la situación de segunda actividad, regulada en la Ley 26/1994, de 29 de septiembre.

No obstante, aquellos funcionarios que en el momento de entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en la situación de segunda actividad con destino, podrán seguir ocupando los puestos de trabajo que desempeñen hasta su cese por las causas establecidas.

Disposición Transitoria Tercera. Regulación transitoria de la segunda actividad

Hasta tanto se lleve a efecto el desarrollo de las previsiones en relación con la situación administrativa de segunda actividad, la misma continuará rigiéndose por su normativa actual en cuanto no se oponga a la presente Ley.

Disposición Derogatoria Única. Derogaciones

1. Se derogan el apartado segundo del artículo 2; el artículo 3; los apartados primero y segundo del artículo 4; el artículo 5; las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta; y las Disposiciones Transitorias Sexta y Séptima de la Ley 26/1994, de 29 de septiembre.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición Final Primera. Desarrollo reglamentario

Se autoriza al Gobierno a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor en el plazo de..... a partir de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.



Emotivo homenaje a Arnáiz, un policía republicano en tiempos de Franco

Severiano Arnáiz, a sus 97 años de edad, es el miembro del SUP más anciano de España

EL DÍA
TOLEDO

La vida de Severiano Arnáiz es la vida de una película, digna de una novela y, claro está, digna del reconocimiento que los cuatrocientos delegados de 31.000 afiliados al SUP le rindieron ayer a sus 97 años de edad como el miembro del sindicato más mayor de España.

Cuando la interlocutora esbozó toda su vida en poco más de tres minutos, se erizó el pelo de todos los presentes. Se trata de un policía republicano que fue condenado en juventud a muerte tras la Guerra Civil y que pasó buena parte de los años 40 en las cárceles franquistas por el mero hecho

de defender sus ideales políticos, convicciones y, sobre todo, por trabajar por su país. Todo ello le ha valido para recibir de Inmanes del propio titular de Interior; la Insignia de Oro del Sindicato Unificado de Policía.

Arnáiz fue comisario honorario del Cuerpo Nacional de Policía; inició su carrera como afiliado a las juventudes socialistas desde muy joven. El despertar político de Severiano Arnáiz ocurrió al acudir al velatorio del fundador del PSOE, Pablo Iglesias, fallecido en diciembre de 1925 en Madrid.

Durante la contienda civil entró en el Cuerpo de Policía de la República hasta que fue detenido el 31 de marzo de 1939 apenas unas horas después de la caída de Madrid.

La dictadura le condenó a muerte por "rebelión", pena que le fue conmutada por la de 30 años de cárcel, no sin antes ver como la mayoría de sus compañeros de la policía republicana eran fusilados en prisión.

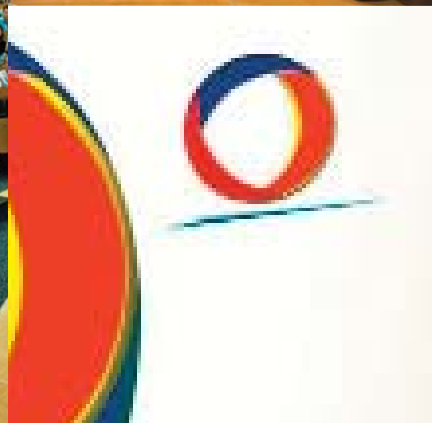
Estuvo recluido en la cárcel Provincial de Madrid, en la prisión Central de Valdelella de Burgos y en el reformatorio de adultos de Ocaña hasta que fue puesto en libertad en 1947.

Expulsado de la Policía, trabajó en todo tipo de oficios hasta que en 1960 decidió exiliarse a Francia, donde vivió durante los siguientes veinte años, al igual que otros miles de republicanos españoles.

En 1980 regresó a España y se afilió al SUP, sindicato al que siguió afiliado como comisario honorario del Cuerpo Nacional de Policía, distinción que le fue concedida recientemente.

A este homenaje realizado ayer por sus "compañeros de sindicato" también se unió el predicador Rubalcaba, quien afirmó que "ante esta situación, uno no puede permanecer impasible ante la biografía de un hombre que sufrió la represión por defender como policía la ley, el orden y la democracia durante la II República"; por lo que culminó con un sencillo "gracias Severiano por tu vida, tu trabajo y tu generosidad".





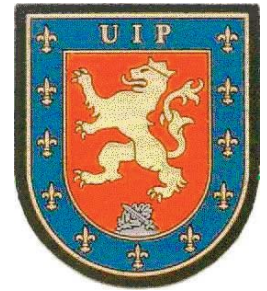
Ignacio Cosidó
Portavoz de Interior del PP



Ignacio Fdez. Toxo
Sº Gral. de CC.OO.

Vizenza (Italia)

2009



Dentro del marco de formación de las Unidades de Intervención Policial, el pasado mes de octubre, durante 21 días, participaron en un entrenamiento conjunto en la localidad Italiana de Vizenza, un Subgrupo operativo compuesto por compañeros de la especialidad destinados en toda España, así como compañeros de la Comisaría General de Policía Científica.

El objetivo de esta formación es interactuar con diferentes unidades antidisturbios de países de la Unión, en esta fase Italia, Alemania, Portugal, Eslovenia, Holanda, Polonia y Lituania, así como mostrar los diferentes procedimientos de actuación ante diversas situaciones conflictivas, que a menudo esta especialidad debe de resolver. Pero lo que hace diferente esta puesta en común, que no únicamente se desarrolla a nivel teórico, sino que la práctica sobre el terreno es lo que retroalimenta a los miembros de estas Unidades.

Todo ello orientado a la participación de esta Unidades en la intervención y formación de Policías, en países en vías de democratización o que salen de conflictos internos violentos, no solo en la actuación ante disturbios, sino multidisciplinar, colaborando con otros servicios como policía científica, policía judicial, Swat.

Se desarrolló todo el periodo en un clima de camaradería y confraternización, no sólo entre los miembros del subgrupo, que muchos de ellos no se conocían de nada, sino con los miembros de los países participantes, subrayar que el contingente de nuestro país cuando realizaba cualquier ejercicio o practica fue ovacionado en repetidas ocasiones y felicitado por la forma como resolvía las situaciones, tanto por los instructores italianos, como por los compañeros de los distintos países.

Es necesario destacar que nuestras Unidades de Intervención, están en la opinión de todos los participantes en un alto nivel tanto humano como material, tanto individual como colectivo, sin olvidar, el acertado cambio de furgonetas que paulatinamente se está llevando a cabo, señalando únicamente que el

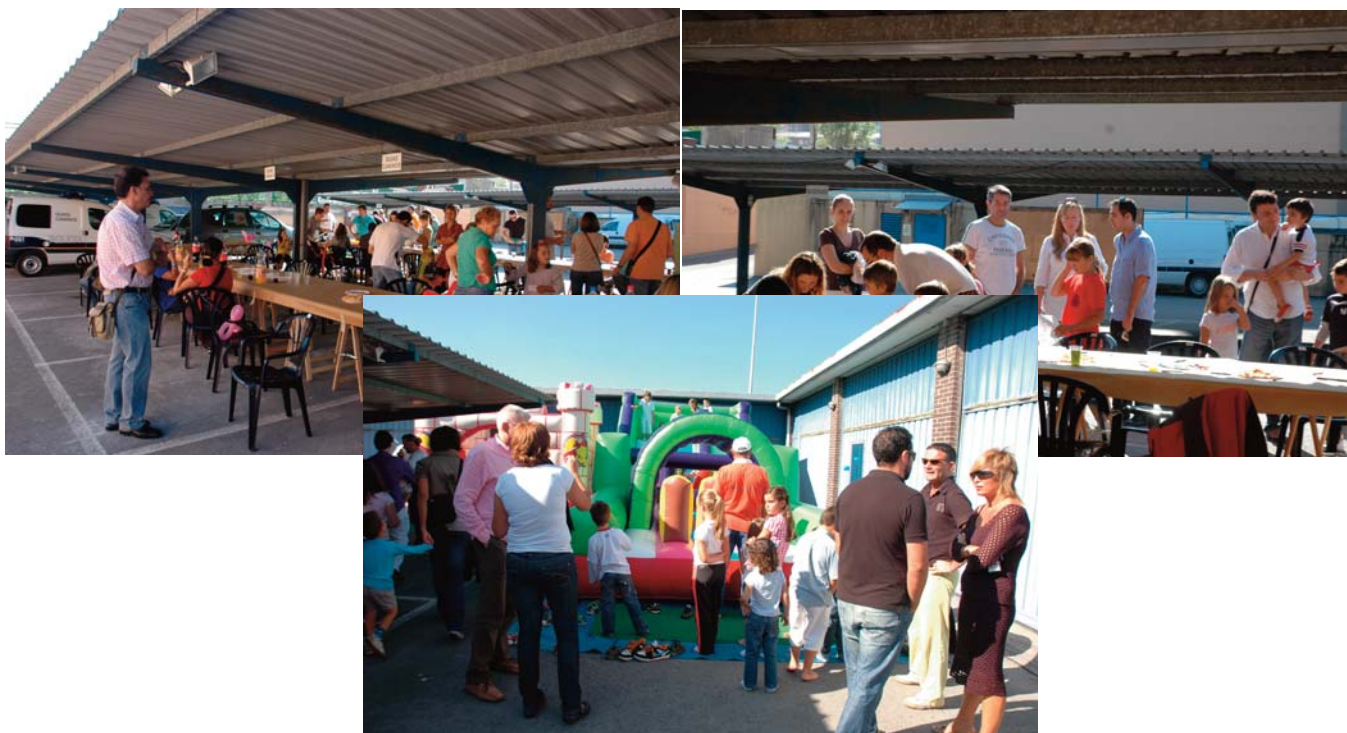
uniforme español se ha quedado un tanto obsoleto, comparado con las unidades de intervención de los demás países miembros de la Unión, tanto en color, diseño, como en tejidos.

En nuestra opinión, otro aspecto a mejorar en los próximos años, debería ser el número de integrantes de la expedición Española, que en esta ha sido escaso, únicamente 13 funcionarios de diferentes escalas y categorías, equiparándola con varios de los países participantes, que aportaron 60 funcionarios.

Subinspector David Docal Gil



Cantabria: Día del Patrón



TENERIFE



NUEVA EJECUTIVA COMITÉ PROVIN- CIAL DE TENERIFE

Sec. General

Amadeo DELGADO IZQUIERDO

Sec. Organización y de la Mujer

Cristina ÁLVAREZ RODRIGUEZ

Sec. Administración y Finanzas

M^a del Pilar MORALES IZQUIERDO

Sec. Acción Sindical y 2^a Actividad

Carlos ROQUE MEDEROS

Sec. Asuntos Jurídicos

Juan MORALES HERNÁNDEZ

Sec. Formación y Servicios

Miguel Ángel EXPÓSITO PÉREZ

De izquierda a derecha, Juan Morales Hernández, Carlos Roque Mederos, M^a del Pilar Morales Izquierdo, Amadeo Delgado Izquierdo, Miguel Ángel Expósito Pérez y Cristina Álvarez Rodríguez

Domicilie su nómina y llévese este exclusivo reloj

Ahora, solo por domiciliar su nómina en "la Caixa" se llevará **este exclusivo reloj National Geographic**¹. Y, además, podrá beneficiarse de productos y servicios en condiciones

preferentes, así como de más ventajas², gracias al convenio firmado entre la Policía Nacional y "la Caixa".

¿Hablamos?



Promoción para el personal de la Policía Nacional

Características del reloj

- Bisel con taquímetro y caja de acero.
- Disponible en modelo de 38 y de 44 mm.
- Sumergible hasta 50 metros.
- Correa de caucho.
- Incluye pantalla digital con funciones de alarma, calendario y cronómetro.

Disponible en dos modelos



Infórmese en cualquier oficina de "la Caixa" o llamando al 902 400 410

1. Se entiende por nómina únicamente los ingresos recibidos mediante transferencia nómina o cheque nómina ingresado en cuenta. Promoción válida del 13-10-09 al 14-02-10 o hasta agotar existencias (2.500 unidades) para nuevas domiciliaciones con permanencia de 12 meses. Retribución en especie, sujeta a retención a cuenta según la normativa fiscal vigente. 2. Todas las ventajas serán válidas mientras el convenio sea vigente.

www.laCaixa.es



FORMACIÓN

La Escuela de Formación del Sindicato Unificado de Policía, consciente de la escasa y limitada labor formativa de la administración y la creciente demanda de cursos que plantean sus afiliados y los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía en general, ha decidido incrementar mensualmente los cursos presenciales que ya venía realizando a nivel nacional, y además dar un impulso a la formación mediante el sistema "On-Line" ó "Teleformación".

Pretendemos con ello llegar a más compañeros y más lejos, es decir, cubrir la demanda de interés formativo y llevarla a todos los destinados en unidades más distantes por su ubicación o por su movilidad.

Por otro lado, desde el Sindicato Unificado de Policía, no podíamos ser ajenos al mercadeo que se estaba montando en torno a estos cursos, no sólo por entidades privadas, sino también por otras organizaciones sindicales policiales. Por ello, decidimos hacer un esfuerzo económico para que todos los afiliados que lo deseen y quienes se afilien puedan realizar estos cursos "on-line" con mayor numero de horas que los que se están vendiendo por ahí y sin coste económico. Sencillamente GRATIS.

La procedencia de los cursos es:

- Del convenio-contrato de colaboración que hemos establecido con la plataforma "Lucia Botin", adquiriendo algunos de sus cursos.

- Cursos propios del Sindicato que estamos montando en la plataforma de teleformación de Forem (Fundación Formación y Empleo Miguel Escalera de CC.OO.).

- Cursos de la F.S.C-CC.OO (Federación de Servicios a la Ciudadanía) cedidos para afiliados del S.U.P., dentro del acuerdo firmado recientemente con CC.OO.

- En la escuela de Formación del Sindicato Unificado de Policía. Podrás encontrar el más amplio abanico de cursos de formación policial que ninguna otra organización sindical pueda ofrecer a sus afiliados.

Características de todos los cursos:

TODOS LOS CURSOS SON GRATUITOS (Salvo los de ascenso)

BAREMABLES EN EL C.N.P

CON CRÉDITOS DE LIBRE CONFIGURACIÓN LOS DE LA U.N.E.D.

ORIENTADOS A LA ACTIVIDAD POLICIAL

Los cursos se imparten en las siguientes modalidades:

1.- **Presencial:**

- **Sobre temas policiales:**

DETECCIÓN DE DOCUMENTOS FALSOS DE VIAJE

TERRORISMO ISLAMISTA

TRIBUS URBANAS

DACTILOSCOPIA

IDENTIFICACIÓN POLICIAL

EXTRANJERÍA OPERATIVA

ACTUACIÓN EN LA ESCENA DEL DELITO

ACTUACIÓN ANTE ARTEFACTOS EXPLOSIVOS

DEFENSA PERSONAL

USO DE LOS GRILLETES

ETC.ETC.ETC.

- **Preparación para ascenso:**

PREPARATORIO ASCENSO A OFICIAL.

PREPARATORIO ASCENSO SUBINSPECTOR.

- **Cursos de verano con la U.N.E.D.:**

CURSO BÁSICO DE GUÍAS CANINOS

CURSO DE ACTIVIDADES CRIMINALES GRUPOS ORGANIZADOS.



FORMACIÓN



CURSO SOBRE EL FENÓMENOS ISLAMISTA.
CURSO SOBRE LOS MENORES ANTE LA LEY.
ETC. ETC. ETC.

2. **Teleformación "On-Line"** : (consulta nuestra web www.sup.es)

– Sobre temas policiales:

DELINCUENCIA ORGANIZADA
TERRORISMO DEL SIGLO XXI
PROTECCIÓN DE INDICIOS
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
PREVENCIÓN DE DROGAS
ACTUACIÓN ANTE MALOS TRATOS
EMERGENCIAS
INTOXICACIONES DE INTERÉS POLICIAL
ETC. ETC. ETC.

-Sobre promoción interna con la U.N.E.D.: (previstos para marzo 2010)

PREPARATORIO ASCENSO A OFICIAL
PREPARATORIO ASCENSO A SUBINSPECTOR

-Sobre diferentes materias: (en nuestra aula virtual www.sup.es)

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
INFORMÁTICA
SOCIO-SANITARIOS
MEDIO AMBIENTE
ETC.ETC.



¡QUE NO TE ENGAÑEN!
EN EL SUP TE DAMOS LOS MEJORES CURSOS Y GRATIS,
SOLO TIENES QUE SER AFILIADO.



SUP: Para la democracia es más grave la corrupción que un atentado terrorista

ABC

Santa Cruz de Tenerife. 19-11-09

El secretario general del Sindicato Unificado de Policía (SUP), José Manuel Sánchez Fornet, pidió hoy a todos los partidos políticos que expulsen de sus filas a los corruptos, porque la corrupción es un problema muy grave de la sociedad española y hace más daño a la democracia que un atentado terrorista. Un atentado, con todo lo doloroso que puede ser, cohesiona a la sociedad y fortalece a las instituciones, mientras que la corrupción acaba con la democracia, dijo Sánchez Fornet en una rueda de prensa con motivo de la asamblea extraordinaria del SUP de Santa Cruz de Tenerife.

En su opinión, las prácticas corruptas están instaladas en la sociedad española porque en la transición política no hubo una "transición en los valores" y no ha habido hasta ahora "una demanda social" para luchar contra ella.

El uso en su día de Felipe González del yate "Azor" para sus vacaciones, la boda de la hija de José María Aznar y "el montón de concejales millonarios" son muestras de la pervivencia de los valores de la corrupción en la España democrática, denunció.

Reclamó a los políticos de todos los partidos que respalden a la Policía cuando investiga la corrupción, no sólo cuando afectan al adversario político, y cuando aparece un caso no deben defender al corrupto, "sino expulsarlo".

En "el mapa de la corrupción" no está uno u otro partido, afecta a todos y a toda la sociedad, dijo Sánchez Fornet, quien criticó la actuación del vicepresidente del Gobierno de Canarias y presidente del PP regional, José Manuel Soria, por atacar a la Policía como institución por sus investigaciones sobre la corrupción en las islas.

El SUP interpuso una querrela contra Soria por esos ataques, aunque según sus noticias va a ser archivada, pese a lo cual el sindicato policial no recurrirá porque el objetivo está cumplido: enviar a los políticos el mensaje de que si atacan a la Policía injustamente y sin fundamento siempre tendrán enfrente al sindicato mayoritario defendiendo la profesionalidad de los agentes.

Sánchez Fornet también mostró el apoyo del sindicato a la jefa superior de la Policía en Canarias, Concepción de Vega, quien en su opinión ha sido objeto de una campaña de ataques por tres razones, ser mujer, ser una gran profesional y ser afiliada del SUP.

El secretario general del SUP denunció además, ante la próxima aparición de la Policía Canaria, la proliferación de policías autonómicas, que van en detrimento de las arcas públicas, de la eficiencia en el servicio de seguridad ciudadana y de la coordinación.

Explicó que ya hay descoordinación entre Guardia Civil, Policía Nacional y CNI en asuntos tan graves como el terrorismo pese a que dependen de una única administración,

problema que se agrava cuando aparecen la Ertzaintza y los Mossos d'Esquadra.

"Tanto cuerpo policial se nos ha ido de las manos" en perjuicio de los ciudadanos, que lo que les importa es que haya seguridad, no que cada administración cree su policía, dijo.

Otra cosa, añadió, es que se compartan competencias entre administraciones en unidades de seguridad ciudadana, pero es importante que sea el mismo cuerpo de policía.

El secretario general del SUP se refirió también a las deficientes instalaciones de la Policía Nacional en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, que son las peores de España, con comisarías en condiciones ruinosas que impiden prestar un servicio que esté a la altura de las necesidades sociales.

El SUP va a reclamar al Ministerio del Interior un plan de inversiones específico para Santa Cruz de Tenerife, y si no se atiende su demanda adoptarán medidas de presión y buscarán el apoyo de los sindicatos de clase y de los partidos políticos.

El secretario general del SUP en Canarias, Enrique Pérez Ramos, reiteró la oposición de este sindicato a la comisión de investigación de CC y PP en el Parlamento de Canarias sobre los casos de los niños desaparecidos, "un brindis al sol" que no favorece las investigaciones de los casos abiertos de los menores Sara Morales y Yeremi Vargas.

El Parlamento de Canarias no tiene competencias sobre esos casos, que competen a los jueces y los policías, dijo el representante sindical.

El SUP se opone a la creación de la Policía Canaria por una cuestión de 'eficacia'

El sindicato sí contempla que se compartan algunas transferencias al archipiélago

ACN PRESS | SANTA CRUZ DE TENERIFE

"Ya tenemos bastantes problemas de cooperación entre Policía Nacional, Guardia Civil y CNL como para añadir más cuerpos". De esta forma se expresaba el secretario general del Sindicato Unificado de Policía (SUP), José Manuel Sánchez Fonet, al cuestionársele por su opinión respecto a la puesta en marcha de la Policía Canaria.

"Nos oponemos por una cuestión de eficacia", dijo. Para Sánchez Fonet no es "ni mejor ni peor" que la Policía dependa del Estado o de la Comunidad Autónoma, "el objetivo prioritario es que defiendan al ciudadano", indicó. Fonet no ve con malos ojos, sin embargo, que se cedan determinadas competencias, de manera que éstas se compartan entre el delegado del Gobierno y el consejero autonómico, pero considera absurdo que se cree un cuerpo nuevo "cuando además existen 700 agentes canarios en la Península pendientes de venir al Archipiélago".

Puntualizó que el caso español es único en Europa, siendo España el único país que en los órganos policiales europeos ha llegado a tener hasta 11 representantes, reflejo de las diferentes policías autonómicas que existen, mientras que países como Alemania, Dinamarca o cualquier otro tienen un sólo representante, lo que en su opinión es "una vergüenza".

"Lo que la gente quiere es que haya un policía que le dé seguridad, sin importarle quién le paga, si el Ministerio, el Ayuntamiento o la Comunidad Autónoma", concluyó.

Niños desaparecidos

El SUP volvió a mostrar su disconformidad con la Comisión Parlamentaria de los niños desaparecidos en Canarias, al considerar que "ni beneficia ni favorece en nada las investigaciones" que se llevan a cabo actualmente. El secretario general en Canarias del sindicato, Enrique Pérez Ramos, reiteró que se trata de una decisión que "no es útil" y que además no es competencia del Parlamento de Canarias, sino de las fuerzas policiales y judiciales.



El secretario general del SUP a nivel nacional, José Manuel Sánchez Fonet.
Acfipress



El SUP denuncia una campaña contra De Vega impulsada desde Madrid

El sindicato pide a Interior que investigue lo que está pasando en Canarias

SAMUEL GONZÁLEZ (IDEAPRESS) | SANTA CRUZ DE TENERIFE

El Sindicato Unificado de Policía afirmó ayer la existencia de una campaña de desprestigio contra la jefa superior de la Policía Nacional en Canarias, Concepción de Vega. Según afirmó el máximo representante del sindicato en España, José Manuel Sánchez Fonet, dicha campaña cuenta incluso con el apoyo de "algún mando policial desde Madrid".

De ahí que haya exigido al Ministerio del Interior "que se investigue lo que está sucediendo en Canarias". "Es una excelente profesional que tiene tres problemas: que es mujer, que es jefa superior y que es afiliada al SUP, y algunos no entendían que hubiera mandos afiliados", sostuvo, matizando que el anterior jefe superior, Narciso Ortega, fue objeto de crítica por parte del sindicato pese a que pertenecía a él.

Sánchez Fonet afirmó también que, de confirmarse el vaticinio de José Manuel Soria acerca del archivo de la denuncia que el SUP presentó por presuntas calumnias del vicepresidente canario, no recurrirán.

Según manifestó, a falta de que se confirme el archivo por parte de la Audiencia Provincial a propuesta de la Fiscalía, "el objetivo está conseguido, que era poner de manifiesto a cualquier responsable político que quien ataca sin datos e injustamente tiene que enfrentarse con el sindicato mayoritario", defendió.

Durante su alocución, Sánchez Fonet abordó la situación de la corrupción en las islas y en España. Hasta el punto de afirmar que "hace más daño a la democracia que el terrorismo". Por ello exigió la creación de nuevas unidades policiales dedicadas a luchar contra la corrupción. "A los políticos les pedimos que cuando aparece alguno de ellos implicado, no lo defiendan, que le apliquen el mismo criterio que los policías aplicamos a nuestros compañeros corruptos, la expulsión inmediata", dijo.



Los representantes sindicales del SUP en la rueda de prensa celebrada ayer.
Acfipress



En esta última edición del año del carné por puntos destacamos el trabajo y concedemos puntos a las siguientes personas e instituciones.

Merecen ganar SEIS puntos:

- El director general de la Policía y la Guardia Civil, Francisco Javier Velázquez López, por decisiones como decretar el archivo de un expediente a un policía al que Régimen Disciplinario proponía 3 años de sanción. Fue condenado por una detención ilegal ocurrida en Bilbao, ordenada por sus jefes, (que lo reconocieron así aunque la sentencia fue para el compañero, hoy subinspector). Después de recibir dos indultos, de ascender, de haber sido condecorado con una Cruz Roja por arriesgar su vida en varias ocasiones, y de proponer el instructor el sobreseimiento y archivo, el servicio jurídico de la División de Personal – Régimen Disciplinario propone una sanción de tres años. El director general despreció esa propuesta, con el mejor criterio profesional y jurídico, y archivo el expediente. Dos semanas después, también levantó la suspensión provisional de empleo y sueldo que, injustamente y sin pruebas, pesaba sobre cuatro miembros de la unidad de motos (“centauros”), tras casi 30 meses en esa situación. Algunos de sus denunciantes, ciudadanos chinos, fueron detenidos poco después y sus denuncias desmontadas como falsas, pero la maquinaria de la Administración y un fallo de coordinación entre los sindicatos policiales ha permitido esta situación. Por eso las 4 organizaciones han solicitado relación de miembros del CNP imputados judicialmente, y situación en la que se encuentran (sí están o no suspendidos). Por aplicar justicia sin dejarse llevar por algunos mandos que no merecen ocupar el puesto en el que están, le damos seis puntos al director general de la Policía y la Guardia Civil.

- La ONG Mensajeros de la Paz de Madrid, y su presidente, Rodrigo Pérez, por su labor en apoyo y defensa de los menores, y en especial de los menores extranjeros. Nuestra ONG Policía Solidaria apoya y colabora en la media de sus posibilidades con Mensajeros en su trabajo ingente y no siempre conocido y valorado como se merece. Rodrigo lleva 40 años en esta tarea y permanece con la ilusión y la vitalidad del primer día. Todo un ejemplo para quienes creemos que la solidaridad es un bien preciado que hay que proteger y aplicar diariamente.

- El comisario del Aeropuerto de Barajas, D. Carlos Salamanca Vilches. Un trabajo complicadísimo resuelto con eficacia, discreción y profesionalidad. Enhorabuena.

- El inspector jefe (antes subcomisario) Francisco Joaquín Martínez Sabina, por su compromiso con la ética, la verdad, de lo que su comportamiento es prueba. Siempre fue objetivo y considerado sin hacer más distinguos entre las personas que los merecimientos de cada cual. Siendo siempre fiel y leal a su sindicato, el SPP, se ha comportado siempre como un señor con los de otras organizaciones, y en concreto con los del SUP, a los que siempre ayudó en todo lo que pudo. El SUP estuvo en su cena de despedida (donde también acudió su hermano, el cantante Joaquín Sabina) y el homenajeado notó la falta de responsables de su sindicato de Jaén.

- El jefe de la VII UIP (Valladolid) Javier Noguerol Alonso de la Sierra, por su excelente labor al frente de la unidad, su trato hacia los componentes de la misma con lo que ha

conseguido un buen clima de motivación, satisfacción y trabajo. El mismo trato respetuoso dispensa a los responsables sindicales. Un buen profesional y un buen jefe.

Merecen ganar TRES puntos:

- Francisco Granados, vicepresidente segundo y consejero de Justicia, Presidencia e Interior de la Comunidad de Madrid, y Pedro Nuñez Morgades, diputado autonómico en Madrid del PP, por su asistencia al 8º Congreso Federal de Madrid del SUP y por las palabras que dirigieron al plenario.

- AUGC, que cumple 15 años como asociación en la legalidad, y otros muchos, con otros nombres, en defensa de una Guardia Civil, democrática, con derechos y al servicio de los ciudadanos. La asociación heredera del SUGC (Sindicato Unificado de la Guardia Civil) sigue avanzando, paso a paso, y hoy es una realidad consolidada. Enhorabuena.

- AUME, que tiene las cosas más difíciles, cuyo presidente, Jorge bravo, conoce el encierro en prisión por defender cambios legales que equiparen a los militares españoles con los de otros países, y por la convocatoria para el 13 de diciembre de una concentración en defensa de los derechos de los militares en Madrid. Cuando esto se publique el acto se habrá celebrado y allí habrá estado en su apoyo el SUP.

- Los grupos parlamentarios y diputadas del PP, PNV, UPyD y PSOE (con los que hemos hablado hasta el momento) por su disposición a escuchar las enmiendas presentadas por el SUP al régimen disciplinario.

- En el número anterior escribimos del instructor de Régimen disciplinario del expediente al responsable del SUP en Motril, Juan Manuel Aguado Torres, trasladando opiniones al respecto que no eran favorables al mismo, que es afiliado al SUP. Este compañero nos llamó y mantuvimos una larga conversación. Fruto de la misma publicamos hoy este escrito, para dejar constancia de que el compañero (del que no dimos entonces ni vamos a dar ahora nombre o carné profesional) tiene una dilatada trayectoria profesional, que su único interés era buscar la verdad, que no había ningún prejuicio en su actuación, y que prueba de ello es que llamó a declarar a la viuda del compañero, siendo el expediente de dicho asunto absolutamente distinto al disciplinario. Este compañero ingreso de policía, ha ido ascendiendo y trabajado en numerosos servicios, y su único interés es llegar a la verdad y proponer la resolución más justa en todos los expedientes que tramita. El “incidente” ocurrido en Motril, donde había una concentración de policías frente a la comisaría que él entendió que perturbaba o podía pretender perturbar su trabajo, fue el detonante de algún malentendido. Por el detalle de llamar, explicar y pedir explicaciones, devolvemos los tres puntos al instructor del expediente, sin perjuicio de que en la larga conversación no coincidimos en numerosos puntos de vista sobre el papel de los instructores, la libertad sindical y el ejercicio de la misma. Seguiremos pendientes del expediente y realizando sobre el mismo la crítica que nos dé la gana, amparados en la libertad de expresión y la libertad sindical.

Merecen perder SEIS PUNTOS:

- Los responsables del “pucherazo” electoral contra el SUP en las elecciones al Consejo de Policía de mayo de 2007.

Una sentencia del TSJM de marzo de 2009 así lo considera. ¿Quién responderá por esa actuación que altera el panorama sindical en la Policía contra el SUP y a favor de CEP y UFP? En nuestra revista de diciembre-enero se aportan todos los datos de la sentencia.

- La mujer del presidente de la Generalitat, Ana Hernández, por acumular 11 cargos en empresas públicas. Dice que no cobra de ninguno, pero conocemos el truco de las dietas. La casta política, cada vez se parece más a los políticos de la dictadura. Y Felipe Puig, de CDC (aliado de CiU), que públicamente criticó a la anterior cuando él acumuló durante dos años en el gobierno de Pujol 41 cargos. Si escribimos lo que pensamos seríamos condenados por injurias y calumnias, porque todo lo que se nos ocurre son insultos, así que lo dejamos. ¡Vaya partida de cuatrerros!

- El presidente del Gobierno, José Luís Rodríguez Zapatero, el gobierno en su conjunto, el grupo parlamentario socialista, y todos los que aplican un doble rasero en sus decisiones. Por pactar la aprobación de los presupuestos con concesiones de cientos de millones de euros para conseguirlo; por agraviar, otra vez, a la Policía del Estado facilitando la jubilación a los 60 años a la Ertzaintza mientras la niegan a la Policía y la Guardia Civil; porque la diferencia salarial con otras policías no se recorta sino que se agranda; por no cumplir el programa electoral, y por intentar engañar al SUP con palabras amistosas mientras se urdían estrategias contra nosotros, manipulando elecciones y apoyando a otros sindicatos.

- El inspector jefe Pedro Luís Martínez Sánchez, jefe de la BPSyP de Girona pierde seis puntos por privar a un funcionario del derecho a realizar un curso autorizado, alegando el “porque lo digo yo” e insinuando amenazas que lo dejan en evidencia. La culpa más que de él, que no sabe mandar, ni dirigir, ni nada, es del comisario provincial, que se lo permite, por lo que este jefe pierde los mismos puntos. Son tal para cual, ninguno alcanza el aprobado para la responsabilidad que ostentan.

Merecen perder TRES puntos:

- El comisario jefe de los TEDAX, Jefatura Central, por manipular y cesar sin razón a un alumno del curso en octubre del pasado año, puede que aconsejado por el jefe de Sistemas Especiales, de donde provenía dicho alumno. Este aspirante a TEDAX había defendido los derechos de sus compañeros en su anterior destino y eso no gusta todavía a algunos mandos, que siguen empeñados en ignorar la realidad que supone que la policía es civil, que existen sindicatos y que eso no es negativo, puesto que actuamos legalmente. Sólo a los torpes, a los acostumbrados a trabajar fuera de la ley les molestan los sindicalistas.

- Carlos G., el de asuntos internos, el del chivatizo, por practicar procedimientos poco ortodoxos y de dudosa legalidad en sus investigaciones. Los policías, cuando son investigados, deben ser objeto del mismo respeto a sus derechos que cualquier ciudadano. ¿lo entiendes, punto G?

- La Delegada del Gobierno en Madrid, Amparo Valcarce, por no asistir, ni disculparse, ni enviar al subdelegado, al congreso del SUP-Madrid. ¿dónde estaba? ¿No sabe que el SUP es el sindicato mayoritario en España y en Madrid? No se entera. Los mismos puntos pierde el grupo parlamentario socia-

lista en la Asamblea de Madrid. Cuando lleguen las elecciones llamarán para pedir información, como siempre, y el comité de Madrid deberá decidir si los despacha con un corte de mangas estilo clásico, o con una peineta estilo Luís Aragones. Se merecen las dos.

- Merecen perder tres puntos el comisario Santos Aquilino y los inspectores jefes Felipe Piedra, Almagro y Aguilera, de Jaén. Como Jaén ya no es su cortijo, andan manipulando, enredando, intrigando, mintiendo, amenazando... para que vuelva a serlo. Ya veremos si lo consiguen.

- Merece perder tres puntos la comisaria jefe de la BPEyD de Las Palmas, Sagrario de León, por trabajar poco y mal. Lastima de Cruz Roja que no se merece y que le han regalado.

CLASIFICACIÓN DE LOS PEORES DEL AÑO 2009.

1. El premio al peor ha recaído en un mando policial: el comisario Roberto Nuevo, jefe de Régimen Disciplinario. Adicto a todas las manifestaciones de las víctimas luego él aplica el régimen disciplinario con saña contra los policías, injustamente, sin que eso le impida dormir por las noches. Por eso es el peor del presente año 2009.

2. El segundo peor es el jefe del anterior, por permitirlo sin enterarse o mirando para otro lado: Gonzalo Rodríguez Casares, jefe de la División de Personal.

3. El bronce de los malos de 2009 ha correspondido al comisario local de Benidorm Alfonso Cid Alguacil. No por haber cesado en el pasado a varios dirigentes del SUP que no le “bailaban el agua”, sino por haber concedido tres de las seis medallas blancas del presente año de su comisaria a tres responsables sindicales, de SPP (ahora en CEP), de CEP (sindicato del comisario Alguacil, que presume de progresista), y de UFP, que, casualmente, fueron puestos como testigos en una querrela del comisario contra el comité del SUP. No creemos en las casualidades. Merecería estar en el primer lugar pero como ahora, no sabemos por qué, ya habla y reconoce al SUP en Benidorm, lo hemos dejado en esta tercera posición.

Ha habido algunos mandos que han peleado duramente con los anteriores para entrar entre los tres peores, siendo estos el DAO, Miguel Ángel Fernández-Chico Díaz; Félix Álvarez Saavedra, UCOT de Extremadura; Pedro Jiménez Barea, UCOP de Córdoba; José María Deira, comisario provincial de Cádiz; o José Santiago Sánchez, “el chati”, que no se acuerda de cómo lo colocaron en la prensa acusado de ser un delincuente, pretendiendo suspenderlo de empleo y sueldo —que se evitó entre otros por el SUP—, y ahora va con chismes, intrigas y mentiras al DAO sobre otros mandos policiales.

Cuando en agosto publicamos la primera edición de este carné nos amenazaron con querellas. No ha llegado ninguna. No descartamos que lleguen, pero vamos a seguir opinando desde la libertad de expresión y la libertad sindical pese a quien pese. Procuramos no atentar contra el honor ni la dignidad de nadie, y hacer una crítica dentro de los márgenes que nos permite la Ley.

**EL CARNÉ
POR PUNTOS**

OFERTA ESPECIAL AFILIADOS DEL S.U.P.
LA ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE COLCHONES RECOMIENDA
EL CAMBIO DE COLCHÓN CADA 10 AÑOS
Precios directos de fábrica al cliente, sin intermediarios



Elaborado en poliuretano HR (High Resiliencia-Alta Resiliencia), se caracteriza por su estructura celular, diferente del resto, la cuál le ayuda a aumentar el soporte, el confort y la durabilidad del colchón. Anatómico, tecnológicamente avanzado, hipoalergénico, antiácaros, zonas de descanso diferenciadas.

Así se ha conseguido un colchón indeformable que permite una posición ideal para el reposo. Funda elaborada en piqué de primera calidad, cuyo hilo, de grosor adecuado permite una perfecta ventilación y transpiración.

Admiten todo tipo de bases

Tejido del colchón elaborada en piqué de primera calidad, cuyo hilo, de grosor adecuado permite una perfecta ventilación y transpiración del mismo.

Densidad del núcleo : 35 kg./m3. (Firmeza ideal para un perfecto descanso)

Fabricamos todas las medidas. Ejemplo:para camas nido

Cara de verano: piqué máxima calidad cara invierno: pura lana virgen

90x180/190x20

105x180/190x20

135x180/190x20

150x180/190x20

181 € (Iiva+portes incl.)

207 € (iva+portes incl.)

250 € (iva+portes incl.)

275 € (iva+portes incl.)

(medidas superiores. 10% x cada 10 cm.) (pago:desde 50 €/mes sin recargo)



El viscoelástico proviene de grandes estudios de laboratorio, siendo un material 100% sintético y de diseño. Posee memoria inteligente y se adapta al cuerpo de un modo milimétrico, es decir, a la perfección, creando una grata sensación de ingravidez. La mayor aportación de este tipo de material es que la presión se distribuye uniformemente sobre todas las superficies del cuerpo, a la vez que genera una gran adaptabilidad a todas las curvas corporales, lo que también se conoce como acogida anatómica.

La Viscoelástica es un producto antialérgico y antibacteriano de poro abierto, lo que permite el libre flujo del aire, evita la humedad y regula la temperatura.

La tela tratada con Aloe Vera, proporciona un mejor equilibrio energético al cuerpo que descansa sobre ella, contribuyendo así a mejorar el sueño.

El nuevo tejido **visco-estrech** de la funda de nuestros colchones, es uno de los más evolucionados del mercado, al tratarse de un tejido especialmente diseñado para alcanzar las máximas prestaciones en descanso y relajación, tanto por su elasticidad, como por su capacidad de absolver la humedad corporal.

capa viscoelástica 6 cm. densidad: 50 kg/m3.

capa H.R. 14cm. densidad:35 kg/m3

Admiten todo tipo de bases (altura total del colchón : 20 cm)

Estos precios representan entre un 30/45% más económicos de los del mercado con estas calidades

90 x 180/190x20

105x180/190x20

135x180/190x20

150x180/190x20

257 € (Iiva+portes incl.)

282 € (iva+portes incl.)

332 € (iva+portes incl.)

351 € (iva+portes incl.)

(medidas superiores. 10% x cada 10 cm.) (pago:desde 50 €/mes sin recargo)

Ejercitador muscular eléctrico-Gimnasia Pasiva en su hogar

La ventaja de este producto, **es que al ser eléctrico**, usted no fatigará el pulmón y el corazón, y la presión de la sangre aumentará lentamente sin riesgos cardiovasculares. El entrenamiento pasivo con el ejercitador automático es también una excelente terapia para las articulaciones. Ayuda a recobrar la fuerza y el tono muscular.

El uso de este ejercitador mejora el estado de salud y la sensación de bienestar.

Mando a distancia para ver y activar fácilmente cualquier función.

4 velocidades: 30, 40, 50, 60 rpm., que pueden ajustarse libremente.

5 posibles elecciones para tiempo: 3, 6, 9, 12 y 15 minutos.

Sentido de rotación hacia delante o atrás.

Muestra el número de revoluciones y calorías quemadas.

Señal acústica, para indicar que el aparato no se utiliza de manera adecuada.

Incluye 2 manguitos para hacer ejercicio con las manos y 2 pedales para ejercicios de piernas.

Ideal para fortalecer brazos, piernas, glúteos, y ejercicios de rehabilitación.

Bajo consumo de corriente: 50 w.

Peso: 3 kg.

El entrenamiento durante 20 minutos con el ejercitador eléctrico quemará 100 kilocalorías, que equivale a caminar 30 minutos o hacer footing durante 15 minutos.

Comodamente en su hogar, tumbados o sentados en su butaca viendo la tele, oyendo música, leyendo, etc. Usted hará gimnasia sin darse cuenta.



Precio de mercado: 130 €

Oferta afiliados S.U.P.
76 € (iva+portes incluidos)



Tel. 954.36.60.91.